# ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha siete de octubre del año dos mil catorce, el C. presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, misma que fue marcada con el número de folio 13093, en la cual requirió lo siguiente:

"COPIA DE LAS FACTURAS O RECIBOS DE HONORARIOS PAGADOS EN EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2014 POR ASESORÍAS JURÍDICAS EN EL PODER EJECUTIVO."

SEGUNDO.- El dia veintiuno de octubre del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución con la que dio respuesta a la solicitud descrita en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

"...

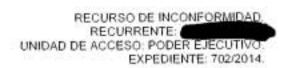
# CONSIDERANDOS

...SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO REQUIERE DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS NATURALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, TODA VEZ QUE INVOLUCRA A TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO, POR LO QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO SE ENCUENTRA REALIZANDO LAS GESTIONES INTERNAS NECESARIAS CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES...

# RESUELVE

PRIMERO.- SE PONE A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR ESTA UNIDAD DE ACCESO Y SE HACE DE SU





CONOCIMIENTO LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS NATURALES, SOLICITADA POR ESTA AUTORIDAD... SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE.

..."

TERCERO.- El veintiocho de octubre del año inmediato anterior, el C. través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la resolución de ampliación de plazo emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, aduciendo:

"LA LEY NO CONTEMPLA PRORROGA (SIC), SEGÚN LOS CURSOS TOMADOS EN EL INAIP, ESTA SIRVE PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN Y NO PARA SU BÚSQUEDA."

CUARTO.- Por acuerdo de fecha treinta y uno de octubre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentado al C. con el recurso de inconformidad reseñado en el antecedente TERCERO, y toda vez que reunió los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- El catorce de noviembre del año próximo pasado, se notificó mediante cédula a la recurrida el auto relacionado en el numeral que precede, a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveido, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en lo que atañe al recurrente, la notificación se realizó el día dieciocho del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 738.

SEXTO.- En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso constreñida, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/006/14 de fecha veinticuatro del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado a través del cual determinó sustancialmente lo siguiente:

...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO...NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN VIRTUD DE QUE SE SOLICITÓ UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO RELATIVA A SU SOLICITUD DE ACCESO MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO 13093 EN LA QUE REQUIRIÓ INFORMACIÓN...

SEGUNDO.- QUE EL CIUDADANO MEDIANTE ESCRITO DE INCONFORMIDAD MANIFIESTA... ASEVERACIÓN QUE RESULTA CIERTA EN RELACIÓN A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO... SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DEL RECURRENTE LA PRÓRROGA SOLICITADA TODA VEZ QUE INVOLUCRA TODAS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO... NO OMITE MANIFESTAR QUE EL TIEMPO SOLICITADO PARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN FENECIÓ EL DÍA 20 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PONIENDO DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LAS A CONTESTACIONES EMITIDAS POR CADA UNA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EL PROPIO DÍA...DANDO CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE ACCESO...

..."

SEPTIMO.- Mediante proveído emitido el dia veintiocho de noviembre del año anterior al que transcurre, se tuvo por presentada a la Jefa de Departamento de la Unidad de Acceso de Información Pública del Poder Ejecutivo, de manera extemporánea con el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado; asimismo, del estudio efectuado a las documentales en cita se desprendió que la autoridad en fecha veinte de noviembre del año próximo pasado emitió una nueva determinación; ante lo cual, al advertirse la existencia de nuevos hechos, se consideró necesario correr traslado al impetrante de la notificación de la resolución antes aludida, así como darle vista del Informe Justificado y constancias de Ley, a fin que en el término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del auto que nos atañe, manifestare lo que a su derecho conviniera bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.

OCTAVO.- En fecha veintidós de enero de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 780, se notificó tanto al particular como a la recurrida el acuerdo señalado en el antecedente

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 702/2014.

inmediato anterior.

NOVENO.- El dia treinta de enero del presente año, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna con motivo del traslado y de la vista que se le diere del Informe Justificado y diversas constancias, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; consecuentemente, se hizo del conocimiento de las partes que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del proveído en cuestión, podrían formular alegatos sobre los hechos que integraban el medio de impugnación al rubro citado.

**DÉCIMO.-** En fecha nueve de marzo del año en curso, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 809, se notificó a las partes el auto descrito en el antecedente que precede.

UNDÉCIMO.- El día veinte de marzo del año que transcurre, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno mediante el cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales fines feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del proveído en comento.

DUODÉCIMO.- En fecha quince de abril del año dos mil quince, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 833 se notificó tanto al impetrante como a la recurrida el auto descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

## CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la



información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- De la exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 13093, se observa que el C. requirió a la Unidad de Acceso constreñida, la siguiente información: "copia de las facturas o recibos de honorarios que amparan los pagos realizados por el Poder Ejecutivo en concepto de asesorias jurídicas, durante el mes de febrero del año dos mil catorce", siendo, que al no haber señalado si su intención radica en conocer la erogación que en específico alguna de las Unidades Administrativas que le integran hubiere efectuado, sino que por el contrario indicó que se referia al Poder Ejecutivo, se infiere que su deseo es obtener las facturas o recibos de honorarios que justifiquen los pagos efectuados tanto por la Administración Pública Centralizada, como la paraestatal en concepto de asesorias jurídicas, durante el mes de febrero del año dos mil catorce; lo anterior, en virtud que el derecho de acceso a la información es una prerrogativa fundamental y debe garantizarse al particular que su interès será satisfecho plenamente.

Asimismo, conviene precisar que es de conocimiento general que las erogaciones efectuadas por cualquier sujeto de fiscalización tienen que ser con cargo a las partidas contempladas en el Clasificador por Objeto de Gasto; en el presente asunto, el particular no precisó el número de capítulo, partida o descripción al que se refiere, sino que únicamente indicó su denominación; por lo tanto, toda vez que resulta indispensable para la resolución del medio de impugnación que nos ocupa, conocer la partida(s) o capítulo(s) sobre la que se efectuó una erogación, que hubiere sido amparada por las facturas o recibos de honorarios peticionados; este Órgano Colegiado, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del artículo 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto aplicable al Poder Ejecutivo en el Ejercicio Fiscal 2014, advirtiendo que el dato proporcionado por el ciudadano (Asesorías Jurídicas) se encuentra comprendido

unicamente en la descripción de la partida 3311, denominada: "Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoria y Relacionados"; siendo que ésta comprende las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales y técnicos que se contraten con personas fisicas y morales por concepto de asesoramiento y consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de, entre otras. Excluye los conceptos señalados en las otras partidas de este concepto; descripción de mérito, de la que se desprenden elementos adicionales al proporcionado por el recurrente en su solicitud de acceso; consecuentemente, puede concluirse que la intención del C

es obtener las facturas o recibos de honorarios que amparen los pagos realizados con recursos tanto de la Administración Pública Centralizada, como la paraestatal, durante el mes de febrero del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3311, por el concepto de Asesorias Jurídicas.

Establecido lo anterior, mediante respuesta de fecha veintiuno de octubre del año próximo pasado, la Directora General de la Unidad de Acceso recurrida, otorgó una ampliación de plazo de treinta días naturales.

Inconforme con la respuesta de la Unidad de Acceso en cuestión, el solicitante en fecha veintiocho de octubre del año inmediato anterior, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso Recurso de Inconformidad contra la determinación descrita en el párrafo que precedente emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, resultando procedente, en términos de la fracción VII del articulo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.





PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

VII.- LA AMPLIACIÓN DE PLAZO...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Asimismo, en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce se corrió traslado a la Unidad de Acceso compelida, del Recurso de Inconformidad interpuesto por el impetrante, para efectos que rindiera el Informe Justificado correspondiente dentro del término de cinco días hábiles según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, siendo el caso que la Unidad de Acceso en cuestión rindió dicho Informe aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

QUINTO.- Como primer punto, en el presente apartado se procederá al estudio de la evolución que la institución juridica denominada ampliación de plazo contemplada en el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, ha tenido a lo largo de las reformas de esta norma, misma que prevé la existencia de diversos plazos relacionados con la tramitación del procedimiento de acceso a la información pública.

El numeral 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dia treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, establecia: "ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN A QUIEN LA SOLICITE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD. CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ HASTA QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS. SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y PREVIA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, SE PODRÁ ENTREGAR RESPUESTA HASTA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDA DE LOS SEIS MESES."

A su vez el ordinal 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho de agosto de dos mil ocho, disponía:

"ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE EN SU CASO, LOS DERECHOS POR LOS COSTOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA, ASÍ COMO LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN. LA INFORMACIÓN DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL QUE LA UNIDAD DE ACCESO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, SIEMPRE QUE EL SOLICITANTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ HASTA QUINCE DÍAS MÁS. SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y PREVIA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, EL PLAZO TOTAL SERÁ DE HASTA SEIS MESES.

J. J.

LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN CONSERVAR LA INFORMACIÓN QUE DÉ RESPUESTA A LA SOLICITUD, DURANTE UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES; EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE NO SE PRESENTE A RECOGERLA EN DICHO PLAZO, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, SALVO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR SOLICITUD."

Por su parte, el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dia seis de enero de dos mil doce, estipula:

"ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DOCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA UNIDAD DE ACCESO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y NOTIFICADO AL SOLICITANTE, SIEMPRE QUE ÉSTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

LOS SOLICITANTES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, TENDRÁN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA PAGAR LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y COMPROBAR SU PAGO A DICHA UNIDAD DE ACCESO; DESPUÉS DE TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, Y SIN QUE EL PARTICULAR HAYA COMPROBADO SU PAGO, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, QUEDANDO SALVAGUARDADO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR LA SOLICITUD.

CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ POR ÚNICA OCASIÓN HASTA QUINCE DÍAS MÁS. SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y

X

PREVIA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, EL PLAZO ANTES MENCIONADO SERÁ DE HASTA CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES.

LOS SOLICITANTES TENDRÁN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA DISPONER DE LA INFORMACIÓN, EL CUAL COMENZARÁ A CONTABILIZARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- EN LOS CASOS EN QUE LA INFORMACIÓN HAYA SIDO REQUERIDA EN LA MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA, A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE LA AUTORIDAD NOTIFIQUE EL ACUERDO POR EL CUAL INFORME SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, Y

II.- CUANDO LA INFORMACIÓN HAYA SIDO SOLICITADA EN MODALIDAD QUE IMPLIQUE SU REPRODUCCIÓN, A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS.

TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, SIN QUE EL PARTICULAR HAYA DISPUESTO DE LA INFORMACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, QUEDANDO SALVAGUARDADO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR LA SOLICITUD."

De igual forma, el articulo 42 de la Ley de la Materia, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece, prevé:

"ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.

LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEBERÁ ENTREGARSE DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE LA UNIDAD DE ACCESO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE Y NOTIFICADO AL SOLICITANTE, SIEMPRE QUE ÉSTE COMPRUEBE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

X

LOS SOLICITANTES, A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN, TENDRÁN UN PLAZO DE VEINTE DÍAS NATURALES PARA PAGAR LOS DERECHOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR Y COMPROBAR SU PAGO A DICHA UNIDAD DE ACCESO; DESPUÉS DE TRANSCURRIDO ESTE PLAZO, Y SIN QUE EL PARTICULAR HAYA COMPROBADO SU PAGO, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, QUEDANDO SALVAGUARDADO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR LA SOLICITUD.

CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN ENTREGAR LA INFORMACIÓN EN ESTE PLAZO, SE INFORMARÁ AL SOLICITANTE Y EL PLAZO SE AMPLIARÁ POR ÚNICA OCASIÓN HASTA QUINCE DÍAS MÁS. SÓLO EN CASOS EXCEPCIONALES, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS, Y PREVIA NOTIFICACIÓN AL SOLICITANTE, EL PLAZO ANTES MENCIONADO SERÁ DE HASTA CIENTO VEINTE DÍAS NATURALES. LOS SOLICITANTES TENDRÁN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS NATURALES PARA DISPONER DE LA INFORMACIÓN, EL CUAL COMENZARÁ A CONTABILIZARSE DE LA SIGUIENTE MANERA:

I.- EN LOS CASOS EN QUE LA INFORMACIÓN HAYA SIDO REQUERIDA EN LA MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA, A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE EN QUE LA AUTORIDAD NOTIFIQUE EL ACUERDO POR EL CUAL INFORME SOBRE LA DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN, Y

II.- CUANDO LA INFORMACIÓN HAYA SIDO SOLICITADA EN MODALIDAD QUE IMPLIQUE SU REPRODUCCIÓN, A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS.

TRANSCURRIDO EL PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES, SIN QUE EL PARTICULAR HAYA DISPUESTO DE LA INFORMACIÓN, EL SUJETO OBLIGADO QUEDA EXIMIDO DE RESPONSABILIDAD, QUEDANDO SALVAGUARDADO EL DERECHO DE LA PERSONA DE VOLVER A PRESENTAR LA SOLICITUD."



De los preceptos previamente expuestos, se desprende lo siguiente:

 Que de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, y con las reformas que a ella recayeran los días dieciocho de agosto de dos mil ocho, seis de enero de dos mil doce y veinticinco de julio de dos mil trece, las Unidades de Acceso a la Información Pública pertenecientes a cada uno de los Sujetos Obligados deberán conceder el acceso a la información pública mediante una resolución, o en su caso, también podrán negarlo de manera fundada y motivada, a través de este medio.

- Que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, misma que entró en vigor el día cuatro de junio del propio año, establecía el plazo de quince días hábiles para que las Unidades de Acceso a la información Pública dieran respuesta a una solicitud de acceso, es decir, para emitir una resolución a través de la cual entreguen o nieguen la información requerida, en tanto que la diversa vigente a la fecha de presentación de la solicitud (reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, difundidas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veinticinco de julio de dos mil trece), contempla el plazo de diez días para tales efectos.
- Que a diferencia de la Ley de Acceso a la información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que entró en vigor en el año dos mil cuatro, las reformas de los años dos mil ocho, dos mil doce y dos mil trece, si contemplan un plazo (tres dias hábiles) que la autoridad debe observar para la entrega material de la información solicitada.
- Que tanto la legislación aplicable para el año dos mil cuatro como las reformas que ésta sufrió en los años dos mil ocho, dos mil doce, y dos mil trece, establecen que, en los casos que existan razones suficientes que impidan, en el caso de las dos primeras, emitir una resolución en la que se ponga o no a disposición del impetrante la información solicitada en el tiempo contemplado para tales efectos (quince y doce días hábiles, respectivamente), y con relación a las dos últimas, entregar materialmente dicha información en el término señalado (tres días hábiles en ambos casos), las Unidades de Acceso podrán ampliar dichos plazos hasta por quince días hábiles más; siendo que el ordenamiento en comento, junto con sus respectivas reformas, considera que los términos previamente descritos podrán prorrogarse, en el caso de las Leyes de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán de fechas treinta y uno de mayo de dos mil cuatro y dieciocho de agosto

Nay J

7

de dos mil ocho, hasta seis meses, y en cuanto a la normatividad del año dos mil doce y dos mil trece, por ciento veinte días naturales, siempre y cuando acontezcan situaciones excepcionales, debidamente justificadas y previa notificación al solicitante.

• Que tanto las reformas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticinco de julio de dos mil trece, que a la fecha continúan vigentes, como las dos inmediatas anteriores a éstas, prevén la existencia de un tiempo determinado para que el particular pueda disponer de la información que en su caso, la Unidad de Acceso ordenara entregarle, a saber: la acontecida en el año dos mil ocho, un plazo de diez hábiles contados a partir de la notificación de la resolución, y las acaecidas en los años dos mil doce y dos mil trece, un término de quince días hábiles, el cual empezará a computarse, en el caso que la información hubiere sido requerida en la modalidad de consulta directa, a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución respectiva, y cuando hubiere sido solicitada en modalidad que implique su reproducción, al día hábil siguiente al de la comprobación del pago de derechos correspondientes.

En mérito de lo anterior, se discurre que el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es el dispositivo legal en el cual la Legislatura local estableció diversos plazos para sustanciar el procedimiento de acceso a la información pública.

En primera instancia, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que entró en vigor el día cuatro de junio de dos mil cuatro, unicamente contemplaba el plazo de quince días hábiles para que las Unidades de Acceso entregaran o negaran la información solicitada, mismo que podría ser extendido cuando existieran razones suficientes que impidiesen la entrega de la información, o por casos excepcionales debidamente argumentados; cabe precisar, que aun cuando el legislador aludió que el término a prorrogar era para entregar o negar la información solicitada, lo cierto es que el espíritu de las connotaciones utilizadas se refieren a la emisión de una resolución mediante la cual aquéllas dieran respuesta a las solicitudes de información que se formularan ante ellas, ya sea entregando la información peticionada, o bien, negando el acceso a la misma, fundando y motivando su proceder; por lo tanto, es posible arribar a la conclusión que el término susceptible de ser ampliado



era el otorgado a la Unidad de Acceso para emitir una resolución por medio de la cual se ordenara la entrega de la información requerida, o en su caso, se negara su acceso, es decir, el plazo de quince días hábiles previsto en dicho ordenamiento.

Con posterioridad, en razón de las reformas a la Ley previamente invocada que fueran publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día dieciocho de agosto de dos mil ocho, el vocablo "entregar o negar" que era empleado con anterioridad, mismo que se citó en el párrafo que precede, fue sustituido por el de "dar respuesta" cuya acepción, al igual que el primero de los nombrados, no es otra cosa que la emisión de una resolución debidamente fundada y motivada a través de la cual las Unidades de Acceso entreguen o no la información solicitada, siendo que el término que se otorgó para tales efectos también fue modificado, pues previo a las reformas en cuestión era de quince días hábiles y con ellas se redujo a únicamente doce días hábiles que se empezaban a contar a partir del día hábil siguiente a aquel en que se tuviera por presentada la petición; asimismo, se advierte que en el mismo párrafo en donde se abordaba el término antes mencionado, se adicionó uno diverso de tres dias hábiles que disponía la obligación para materializar la entrega de la información al recurrente por parte de la Unidad de Acceso, que comenzaria a computarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que el particular justificase haber cubierto el pago de los derechos correspondientes, o bien, para el caso que éstos no se encontraran previstos en ninguna normatividad, desde el día hábil siguiente al de la notificación por la que se le haya hecho del conocimiento sobre su disponibilidad.

No obstante los cambios y adiciones previamente citados, esto es, que la connotación "entregar o negar" cambió por la de "dar respuesta" y de la añadidura de un término para entregar materialmente la información, el párrafo que preveía la figura de la ampliación de plazo no sufrió variación alguna, pues seguia haciendo alusión a la expresión "entregar"; empero, la intención del legislador, pese a que el artículo 42 que hoy se estudia sugiere diversos términos de los cuales se podría especular la oportunidad para ser extendidos, a saber: el de doce días hábiles para emitir determinación y de tres días hábiles para la entrega material de la información, continuaba recayendo en que la prórroga que era susceptible de ser otorgada fuera únicamente para efectos de emitir una respuesta a través de la cual se pronunciara acerca de la entrega o no de la información peticionada, y no así para el término que fue adicionado; se dice lo anterior, en razón que por una parte, éstos fueron abordados en una misma idea, por lo que al no existir una demarcación de párrafos que permitan inferir

que los tiempos en cuestión sean independientes uno de otro, se discurre que el propósito del Congreso del Estado siguió consistiendo en el mismo que externara en la Ley de la Materia antes de la reforma (para emitir resolución); y por otra, en virtud de la proximidad que existe entre el párrafo que dispone el tiempo de la autoridad para pronunciarse acerca de la entrega o no de la información y el que establece la ampliación de plazo; por consiguiente, se arriba a la conclusión que lo acontecido en la especie no es otra cosa que un error de técnica legislativa, aunado a que no se vislumbra otro elemento que nos llevara a concluir que la prórroga que se otorgaba no fuera más que para dar respuesta a la solicitud del ciudadano.

Ahora bien, en cuanto a las reformas que sufriera la Ley de la Materia, mismas que fueran publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dia seis de enero de dos mil doce, se desprende que el legislador estableció una autonomía entre el término otorgado para la emisión de una resolución (doce días hábiles), y el diverso estipulado para entregar materialmente la información solicitada (tres días hábiles), pues éste último fue separado del primer párrafo para transformarse en otro; así también, se anexó un segmento que estipula el plazo otorgado al particular para efectuar el pago de los derechos correspondientes (quince dias naturales); ulteriormente, se prevé la ampliación de plazo, la cual sólo procederá cuando existan razones suficientes que impidan la entrega de la información, o por casos excepcionales debidamente argumentados, así como el término a prorrogar; y finalmente, se contempla el término que tiene el solicitante para disponer de la información; circunstancia que también acontece en la normativa que resulta aplicable al dia de hoy, ya que los únicos cambios a los que se sometió el ordinal en cita, según las reformas difundidas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio del año dos mil trece, son respecto al plazo con el que contaban las Unidades de Acceso para emitir respuesta, que pasó de doce días hábiles a diez, y el término en el que cuentan los particulares para pagar los derechos para obtener la información, que antes eran de quince y actualmente son de veinte, términos que no interfieren con la figura de ampliación de plazo que nos ocupa.

En tal tesitura, la secuencia de párrafos antes descrita arroja que de los términos establecidos en cada uno de los tres párrafos inmediatos anteriores al que establece la figura de la ampliación de plazo, el último que es susceptible vincular con dicha institución jurídica es el referente a la entrega material de la información (tres dias hábiles), ya que aun cuando entre el término que nos ocupa y el de la ampliación de

plazo existe otro apartado, éste sólo alude al tiempo que tiene el solicitante para realizar el pago de los derechos correspondientes, por lo que ante la proximidad del párrafo que contiene el tiempo para materializar la entrega de lo peticionado con el diverso que comprende la prórroga del plazo para realizarlo, y toda vez que es el único que utiliza el vocablo "entregar", es inconcuso que es éste el que puede considerarse capaz de ser prolongado; contrario a la intención del legislador en las reformas a la Ley relativas al año dos mil ocho, pues en este caso sí se cuentan con elementos suficientes que permitan arribar a dicha conclusión.

En virtud de todo lo expuesto, es posible concluir que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, en los años dos mil cuatro y dos mil ocho, disponía que el término apto de ser ampliado era el de quince y doce días hábiles, respectivamente, que tenían las Unidades de Acceso para emitir una resolución a través de la cual ésta se pronunciara sobre la entrega o no de la información solicitada, y en razón de las reformas efectuadas a la misma que actualmente son aplicables, dicha figura solamente procede para el término de tres días hábiles estipulado en el artículo 42, esto es, para entregar materialmente la información una vez que ésta ha sido ubicada y seleccionada en los archivos del sujeto obligado.

Circunstancia que ha sido plasmada en el criterio emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, marcado con el número 18/2012, mismo que fuera publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 244, el dia veintiocho de noviembre de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, y que a la letra dice:

"AMPLIACIÓN DE PLAZO. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA INSTITUCIÓN JURÍDICA EN RAZÓN DE LAS REFORMAS EFECTUADAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN. DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LAS REFORMAS SUSCITADAS A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN ESPECÍFICO A LA INSTITUCIÓN JURÍDICA DENOMINADA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 42 DEL CITADO ORDENAMIENTO, MISMA QUE PREVÉ LA EXISTENCIA DE DIVERSOS PLAZOS RELACIONADOS CON LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE DESPRENDE QUE EN



PRIMERA INSTANCIA, LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO, ÚNICAMENTE COMPRENDÍA EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PARA QUE LAS UNIDADES DE ACCESO ENTREGARAN O NEGARAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMO QUE PODRÍA SER EXTENDIDO CUANDO EXISTIERAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDIESEN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, O POR CASOS EXCEPCIONALES DEBIDAMENTE CABE PRECISAR, QUE AUN CUANDO EL ARGUMENTADOS: LEGISLADOR ALUDIÓ QUE EL TÉRMINO A PRORROGAR ERA PARA ENTREGAR O NEGAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, LO CIERTO ES QUE EL ESPÍRITU DE LAS CONNOTACIONES UTILIZADAS SE REFIEREN A LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL AQUELLAS DIERAN RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE SE FORMULARAN ANTE ELLAS, YA SEA ENTREGANDO LA INFORMACIÓN PETICIONADA, O BIEN, NEGANDO EL ACCESO A LA MISMA, FUNDANDO Y MOTIVANDO SU PROCEDER: DE AHÍ QUE SE PUEDE ARROJAR QUE EL TÉRMINO SUSCEPTIBLE DE SER AMPLIADO ERA EL OTORGADO A LA UNIDAD DE ACCESO PARA EMITIR UNA RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENARA LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA, O EN SU CASO, SE NEGARA SU ACCESO, ES DECIR, EL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES PREVISTO EN DICHO ORDENAMIENTO; POR SU PARTE, CON LAS REFORMAS A LA LEY PREVIAMENTE INVOCADA QUE FUERAN PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL OCHO, EL VOCABLO "ENTREGAR O NEGAR" QUE ERA EMPLEADO CON ANTERIORIDAD, FUE SUSTITUIDO POR EL DE "DAR RESPUESTA" CUYA ACEPCIÓN, AL IGUAL QUE EL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, NO ES OTRA COSA QUE LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA A TRAVÉS DE LA CUAL LAS UNIDADES DE ACCESO ENTREGUEN O NO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SIENDO QUE EL TÉRMINO QUE SE OTORGO PARA TALES EFECTOS TAMBIÉN FUE MODIFICADO, PUES PREVIO A LAS REFORMAS EN CUESTIÓN ERA DE QUINCE DÍAS HÁBILES Y CON ELLAS SE REDUJO A ÚNICAMENTE DOCE DÍAS HÁBILES QUE SE EMPEZABAN A CONTAR A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE TUVIERA POR PRESENTADA LA PETICIÓN; ASÍ TAMBIÉN, SE ADVIERTE QUE EN EL MISMO PÁRRAFO EN DONDE SE ABORDABA EL TÉRMINO ANTES MENCIONADO, SE ADICIONÓ UNO DIVERSO DE TRES DÍAS HÁBILES QUE DISPONÍA LA



OBLIGACIÓN PARA MATERIALIZAR LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN AL PARTICULAR POR PARTE DE LA UNIDAD DE ACCESO, QUE COMENZARÍA A COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE EL PARTICULAR JUSTIFICASE HABER CUBIERTO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES, O EN SU DEFECTO, PARA EL CASO QUE ÉSTOS NO SE ENCONTRARAN PREVISTOS EN NINGUNA NORMATIVIDAD, DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN POR LA QUE SE LE HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO SOBRE SU DISPONIBILIDAD; AHORA BIEN, NO OBSTANTE LOS CAMBIOS Y ADICIONES PREVIAMENTE CITADOS, EL PÁRRAFO QUE PREVEÍA LA FIGURA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO NO SUFRIÓ VARIACIÓN ALGUNA, PUES SEGUÍA HACIENDO ALUSIÓN A LA EXPRESIÓN "ENTREGAR"; EMPERO, LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR, PESE A QUE EL ARTÍCULO 42 QUE NOS OCUPA SUGIERE DIVERSOS TÉRMINOS DE LOS CUALES SE PODRÍA ESPECULAR LA OPORTUNIDAD PARA SER EXTENDIDOS, A SABER: EL DE DOCE DÍAS HÁBILES PARA EMITIR DETERMINACIÓN Y DE TRES DÍAS HÁBILES PARA LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN, CONTINUABA RECAYENDO EN QUE LA PRÓRROGA QUE ERA SUSCEPTIBLE DE SER OTORGADA FUERA UNICAMENTE PARA EFECTOS DE EMITIR UNA RESPUESTA A TRAVÉS DE LA CUAL SE PRONUNCIARA ACERCA DE LA ENTREGA O NO DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA, Y NO ASÍ PARA EL TÉRMINO QUE FUE ADICIONADO: SE DICE LO ANTERIOR, EN RAZÓN QUE POR UNA PARTE, ÉSTOS FUERON ABORDADOS EN UNA MISMA IDEA, POR LO QUE AL NO EXISTIR UNA DEMARCACIÓN DE PÁRRAFOS QUE PERMITAN COLEGIR QUE LOS TIEMPOS EN CUESTIÓN SEAN INDEPENDIENTES UNO DE OTRO, SE DISCURRE QUE EL PROPÓSITO DEL CONGRESO DEL ESTADO SIGUIÓ CONSISTIENDO EN EL MISMO QUE EXTERNARA EN LA LEY DE LA MATERIA ANTES DE LA REFORMA (PARA EMITIR RESOLUCIÓN), Y POR OTRA, EN VIRTUD DE LA PROXIMIDAD QUE EXISTE ENTRE EL PÁRRAFO QUE DISPONE EL TIEMPO DE LA AUTORIDAD PARA PRONUNCIARSE ACERCA DE LA ENTREGA O NO DE LA INFORMACIÓN Y EL QUE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO; POR CONSIGUIENTE, SE PUEDE CONCLUIR QUE LO ACONTECIDO EN LA ESPECIE NO ES OTRA COSA QUE UN ERROR DE TÉCNICA LEGISLATIVA, AUNADO A QUE NO SE VISLUMBRA OTRO ELEMENTO QUE NOS LLEVARA A CONCLUIR QUE LA PRÓRROGA QUE SE OTORGABA NO FUERA MÁS QUE PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO; FINALMENTE, EN CUANTO A LAS REFORMAS ACAECIDAS A LA LEY DE LA MATERIA.



MISMAS QUE FUERAN PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN EL DÍA SEIS DE ENERO DE DOS MIL DOCE, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN VIGENTES, SE INFIERE QUE EL LEGISLADOR ESTABLECIÓ UNA AUTONOMÍA ENTRE EL TÉRMINO OTORGADO PARA LA EMISIÓN DE UNA RESOLUCIÓN (DOCE DÍAS HÁBILES), Y EL DIVERSO ESTIPULADO PARA ENTREGAR MATERIALMENTE LA INFORMACIÓN SOLICITADA (TRES DÍAS HÁBILES), PUES ÉSTE ÚLTIMO FUE SEPARADO DEL PRIMER PÁRRAFO PARA TRANSFORMARSE EN OTRO; ASÍ TAMBIÉN, SE ANEXÓ UN SEGMENTO QUE ESTIPULA EL TÉRMINO OTORGADO AL PARTICULAR PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES (QUINCE DÍAS NATURALES); ULTERIORMENTE, SE PREVÉ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, LA CUAL SÓLO PROCEDERÁ CUANDO EXISTAN RAZONES SUFICIENTES QUE IMPIDAN LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, O POR CASOS EXCEPCIONALES DEBIDAMENTE ARGUMENTADOS, ASÍ COMO EL TIEMPO A PRORROGAR: Y POR ÚLTIMO, SE CONTEMPLA EL PLAZO QUE TIENE EL SOLICITANTE PARA DISPONER DE LA INFORMACIÓN. EN TESITURA, ATENDIENDO A LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA ACONTECIDA EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE LA MATERIA, ES POSIBLE DEDUCIR QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE, LA FIGURA JURÍDICA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO CONTEMPLADA EN EL NUMERAL PREVIAMENTE MENCIONADO, EN LA ACTUALIDAD, ÚNICAMENTE ES SUSCEPTIBLE DE VINCULAR CON EL TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES CONCEDIDO A LA RESPONSABLE PARA LA ENTREGA MATERIAL DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ESTO ES, UNA VEZ QUE AQUELLA HA SIDO PLENAMENTE UBICADA Y SELECCIONADA EN LOS ARCHIVOS DEL SUJETO OBLIGADO, Y NO ASÍ CON EL DE DOCE DÍAS HÁBILES QUE TIENE LA AUTORIDAD PARA EMITIR UNA RESOLUCIÓN A TRAVÉS DE LA CUAL SE ENTREGUE O NO LA INFORMACIÓN REQUERIDA, NI CON EL DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONCEDIDO AL CIUDADANO PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS QUE SE GENEREN PARA ADQUIRIR LO SOLICITADO; ESTO SE AFIRMA, PUES EN ESTE CASO SÍ SE CUENTAN CON LOS ELEMENTOS SUFICIENTES QUE PERMITEN CONOCER QUE LA SITUACIÓN PLANTEADA EN EL SEGMENTO QUE ANTECEDE FUE LA INTENCIÓN DEL LEGISLADOR, YA QUE ACORDE A LA REDACCIÓN DEL CITADO ORDINAL, AL ESTABLECERSE EN ÉL UNA AUTONOMÍA ENTRE EL TÉRMINO OTORGADO PARA EMITIR UNA RESPUESTA (12 DÍAS HÁBILES) Y EL ESTIPULADO PARA LA ENTREGA MATERIAL DE LA

( )



INFORMACIÓN(TRES DÍAS HÁBILES), Y AUN CUANDO ENTRE ÉSTE MISMO Y EL DIVERSO QUE COMPRENDE LA MULTICITADA INSTITUCIÓN JURÍDICA EXISTE OTRO, LO CIERTO ES QUE ÉSTE SOLAMENTE ALUDE AL TIEMPO CON EL QUE CUENTA EL PARTICULAR PARA EFECTUAR EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES PARA OBTENER LA INFORMACIÓN, POR LO QUE ANTE LA PROXIMIDAD DEL PÁRRAFO QUE CONTIENE EL TÉRMINO PARA MATERIALIZAR LA ENTREGA DE LO PETICIONADO CON EL QUE HACE REFERENCIA A LA PRÓRROGA DEL PLAZO PARA REALIZARLO, Y TODA VEZ QUE ES EL ÚNICO QUE UTILIZA EL VOCABLO "ENTREGAR", ES INCONCUSO QUE ES ÉSTE EL QUE PUEDE CONSIDERARSE CAPAZ DE SER PROLONGADO.

### ALGUNOS PRECEDENTES:

RECURSO DE INCONFORMIDAD 59/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER EJECUTIVO.

RECURSO DE INCONFORMIDAD 61/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER

EJECUTIVO.
RECURSO DE INCONFORMIDAD 62/2012, SUJETO OBLIGADO: PODER

**EJECUTIVO."** 

SEXTO.- Establecido el alcance de la ampliación de plazo, si bien, por técnica procesal, cuando fenece el término otorgado por la autoridad una vez iniciado el recurso de inconformidad, no se debiere proceder al estudio de la figura jurídica en cuestión; lo cierto es, que en los casos, como en la especie, en que la determinación combatida sea nula de pleno derecho, no obstante que el plazo hubiere vencido, y por ello, pudiera considerarse que el acto reclamado ha dejado de surtir efectos; el suscrito debe abocarse a su estudio, toda vez, que por una parte, éstos no han cesado en su totalidad sino sólo en apariencia, vulnerando la esfera jurídica del particular, y por otra, aún no se ha resuelto sobre la procedencia o no de la pretensión del impetrante.

En efecto, en atención al principio de tutela jurisdiccional, las autoridades se encuentran compelidas para resolver sobre las cuestiones planteadas y la procedencia o no de las pretensiones de los recurrentes; por lo tanto, no obstante que el motivo por el cual el acto reclamado fue emitido, ha dejado de existir, tal y como se demostrará en párrafos subsecuentes; con la finalidad, que los alcances del presente fallo, se refieran a la procedencia o no del derecho subjetivo que el particular pretende le sea reconocido; en virtud que la resolución impugnada fue dictada dentro del multicitado plazo de diez días hábiles, y por ende, es equiparable a cualquiera de las resoluciones que son pronunciadas en el lapso en cuestión, se debe proceder a su estudio, pero, como si la

resolución combatida fuera de aquéllas que se profieren sobre la entrega o no de la información solicitada.

Al respecto, es de señalarse que la resolución combatida es nula de pleno derecho, ya que la determinación en comento, a través de la cual la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo concedió la ampliación de plazo, fue emitida en un momento procesal diverso al que concede la Ley de la Materia, esto es, el proceder de la autoridad no se sometió al contenido de la Ley en la forma y términos que la misma señala, pues ésta sólo permite a las Unidades de Acceso adscritas a los sujetos obligados, dentro del plazo de diez días hábiles que prevé el ordinal 42 de la normatividad aplicable, dictar resoluciones a través de las cuales entreguen la información peticionada, la nieguen por ser de carácter reservado o confidencial, declaren su inexistencia, o bien, cualquier otra respuesta cuya consecuencia sea la no obtención de la documentación requerida.

Se afirma lo anterior, pues la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en fecha veintiuno de octubre del año próximo pasado emitió resolución, argumentando: "... Que esta Unidad de Acceso requiere de una ampliación de plazo de treinta (30) días naturales de conformidad con el articulo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que involucra a todas las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, por lo que esta Unidad de Acceso se encuentra realizando las gestiones internas necesarias con las Unidades Administrativas competentes y así brindar certeza jurídica al ciudadano; manifestación de mérito, de la cual se discurre que consideró procedente otorgar una prórroga de treinta días naturales, en virtud que aun se hallaba efectuando la búsqueda exhaustiva de la información, pues indicó encontrarse realizando el trámite ante las Unidades Administrativas, lo cual se traduce en el rastreo de lo peticionado, dicho en otras palabras, el plazo solicitado fue con el objeto que las Unidades Administrativas realizaran la búsqueda exhaustiva de la información requerida con la intención de estar en aptitud de remitirla, o en su caso, exponer los motivos que les impidieran enviarla a la Unidad de Acceso, por lo que se deduce que la información que es del interés del recurrente a la fecha de la emisión de la ampliación de plazo, aún no se encontraba ubicada en los archivos del Sujeto Obligado, es decir, no logró constituir los efectos ceñidos en la figura de la ampliación de plazo.

En cuanto al perjuicio que produce al impetrante, se considera que acontece, en razón que la cesación de los efectos de las resoluciones que son emitidas en el plazo para dar contestación a una solicitud de acceso, únicamente se actualiza cuando la Autoridad Responsable revoca o modifica totalmente el acto reclamado, satisfaciendo la pretensión de un particular en cuanto a la entrega de la información peticionada; por lo que, al no haberse suscitado dicha circunstancia, pues la cesación de los efectos de la determinación combatida sólo fue en cuanto al plazo otorgado para la búsqueda de la información, resulta obvio que todavia persiste un menoscabo en el interés jurídico del recurrente.

Consecuentemente, establecida la improcedencia de la ampliación de plazo, así como que en el presente asunto aún no se satisfizo la pretensión del particular, y toda vez que el objeto del recurso que nos ocupa es resolver las cuestiones planteadas, y en virtud que por las características que se presentan en el expediente al rubro citado, se desprende la existencia de una nueva resolución que tiene la intención de cesar los efectos del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se expondrá la publicidad de la información peticionada, y el marco normativo con la finalidad de determinar la procedencia o no de la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, o en su defecto, establecer la competencia de las Unidades Administrativas.

SÉPTIMO.- El articulo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

..."

The said

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 702/2014.

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a la información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

De igual forma, se considera que la información que describe la Ley de referencia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley invocada es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución. En otras palabras, nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública como a aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza; más aún, en razón que la misma permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto ejercido por el sujeto obligado para el período correspondiente. De este modo, en virtud de ser de carácter público dicha documentación, por ende, las facturas o recibos de honorarios que amparen los pagos realizados con recursos tanto de la Administración Pública Centralizada, como la paraestatal, durante el mes de febrero del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3311, por el concepto de Asesorias Jurídicas, tienen la misma naturaleza pues es una obligación de información pública dar a conocer las erogaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo con cargo al presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad a lo previsto en el artículo 2 del ordenamiento legal que nos atañe, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y contribuir en la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño. Consecuentemente, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe concederse su acceso.

OCTAVO.- Establecida la publicidad de la información peticionada, en el presente apartado se establecerá el marco normativo aplicable al caso concreto a fin de estar en aptitud de conocer la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información que es del interés del impetrante; al respecto, conviene precisar que tal y como quedara asentado en el Considerando CUARTO, la información que es del interés del ciudadano versa en las facturas o recibos de honorarios que amparen los pagos realizados con recursos tanto de la Administración Pública Centralizada, como la paraestatal, durante el mes de febrero del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3311, por el concepto de Asesorías Jurídicas, por lo que a continuación se transcribirá la normatividad aplicable al caso.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

ARTÍCULO 31. A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

N

XXXII.- INTEGRAR Y FORMULAR LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS Y LINEAMIENTOS DE LA ARMONIZACIÓN CONTABLE:

ARTÍCULO 76. LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O SUS EQUIVALENTES, EN LO TOCANTE A SU REPRESENTACIÓN LEGAL, SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN OTRAS LEYES, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, ESTARÁN FACULTADOS PARA:

II.- EJERCER LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES DE DOMINIO, ADMINISTRACIÓN, PLEITOS Y COBRANZAS, AÚN DE AQUELLOS QUE REQUIERAN AUTORIZACIÓN ESPECIA (SIC);

ARTÍCULO 82. SON EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA LAS QUE SE ENCUENTRAN DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO 52 DE ESTE CÓDIGO Y SU ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEBERÁN SUJETARSE A LOS TÉRMINOS QUE SE CONSIGNAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 88. LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE LES ATRIBUYAN EN LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA Y LEGISLACIÓN APLICABLE, TENDRÁN LAS QUE SE MENCIONAN EN EL ARTÍCULO 76 Y 116 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 116. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES GENERALES O EQUIVALENTES, LAS SIGUIENTES:

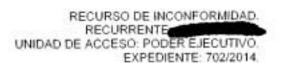
 I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA ENTIDAD PARAESTATAL;

..."

Asimismo, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU





COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

B) DIRECCIÓN DE EGRESOS.

II. DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO:

VIII. DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD:

ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. COORDINAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS:

V. CONTROLAR Y REALIZAR LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTALES Y PAGOS REQUERIDOS POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES:

XV. VERIFICAR LOS RECURSOS EJERCIDOS POR CADA DEPENDENCIA, DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS PARA TAL EFECTO;

ARTÍCULO 63. AL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTO Y GASTO PÚBLICO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

III. AUTORIZAR LAS CUENTAS POR LIBERAR CERTIFICADAS QUE LE PRESENTEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES Y LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL;

XIV. CONTROLAR Y LLEVAR EL REGISTRO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO POR PARTE DE LOS EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

...

m

XX. PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA ANUAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO Y EL INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN FINANCIERA;

.. . . <del>. .</del> . . . . .

ARTÍCULO 69 SEXIES. AL DIRECTOR DE CONTABILIDAD LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. OPERAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y GENERAR LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES:

...

III. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL SECRETARIO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y PUBLICARLOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

...

La Ley que crea la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 1°.- EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CREA UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE SE DENOMINARÁ "CASA DE LAS ARTESANÍAS DEL ESTADO DE YUCATÁN".

Acuerdo número siete, por el cual se aprueba el Estatuto Orgánico del Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ASÍ COMO PARA ATENDER LAS ACCIONES DE CONTROL Y EVALUACIÓN QUE LE CORRESPONDE, EL COBAY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS SIGUIENTES:

III. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, Y

...

EL COBAY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, CUYAS FUNCIONES Y LÍNEAS DE AUTORIDAD ESTARÁN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN; ASIMISMO, CONTARÁ CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

X

4



ARTÍCULO 23. CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

...

III. EJERCER Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS:

IV. MINISTRAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL COBAY, LOS RECURSOS FINANCIEROS NECESARIOS PARA DESARROLLAR ADECUADA Y OPORTUNAMENTE SUS FUNCIONES, DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS:

•••

VII. SUPERVISAR LA ELABORACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES INTERNOS Y EXTERNOS VINCULADOS CON EL EJERCICIO PRESUPUESTAL CON LOS QUE DEBE CUMPLIR EL COBAY Y PRESENTARLOS A LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES:

..."

Decreto que crea el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 5.- LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL "COLEGIO" SERÁN:

...

II. LA DIRECCIÓN DEL "COLEGIO"

...

ARTÍCULO 11.- EL DIRECTOR DEL "COLEGIO" TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

\*\*\*

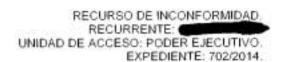
XII. SOMETER AL CONSEJO DEL "COLEGIO" LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.



..."

Acuerdo número A03/041209 que aprueba el Estatuto Orgánico del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de julio de dos mil once, señala:





"ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE ESTATUTO ORGÁNICO, SE ENTENDERÁ POR:

I. CECYTEY: EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN:

ARTÍCULO 8. EL CECYTEY CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

EL CECYTEY CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS, CUYAS FUNCIONES Y LÍNEAS DE AUTORIDAD ESTARÁN ESTABLECIDAS EN EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN; ASIMISMO, CONTARÁ CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y ÓRGANOS AUXILIARES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES, DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN INTERNA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO.

ARTÍCULO 24. LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CONTARÁ CON LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS:

II. DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS;

ARTÍCULO 27. EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

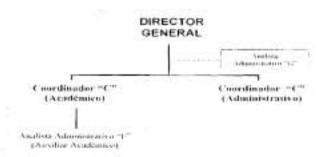
I.ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL CECYTEY, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL Y POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Y

..."

Manual de Organización del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Yucatán, manifiesta:

\*

#### Estructura Orgánica



# COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

#### **OBJETIVO**

64

ADMINISTRAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS DEL CONSEJO Y DEL FOMIX PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ACADÉMICOS PROPUESTOS.

FUNCIONES ESPECÍFICAS DEL COORDINADOR "C"

2. CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO..."

El Estatuto Orgánico de la Coordinación Metropolitana de Yucatán, publicado en fecha catorce de septiembre del año próximo pasado, preceptúa:

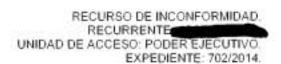
"ARTÍCULO 10. LA COMEY, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

C) LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO.

ARTÍCULO 26. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, SOPORTE Y SEGUIMIENTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

XVII. PREPARAR Y SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA 1



COMEY Y LAS MODIFICACIONES QUE SE HAGAN A LOS MISMOS;

XXVI. SUPERVISAR Y EVALUAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS DEL ORGANISMO, ESTABLECIENDO LAS BASES DE COORDINACIÓN, LOS MECANISMOS DE CONTROL Y DE SEGUIMIENTO ADECUADOS;

XXVII. GESTIONAR LOS PAGOS A LOS PROVEEDORES;

..."

Por su parte, el Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dia veintiocho de octubre de dos mil nueve, reglamenta:

"ARTÍCULO 5.- PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL SISTEMA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

V. SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;

ARTÍCULO 18.- CORRESPONDEN AL TITULAR DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

VI. VERIFICAR, VISAR Y LLEVAR CONTROL DE LA INTEGRACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL SISTEMA;

..."

El Reglamento Interior de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, en su parte conducente dice:

"ARTÍCULO 8°. LA ADMINISTRACIÓN" DE LA ESAY ESTARÁ A CARGO DE:

E. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO

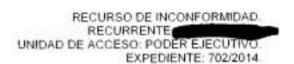
ARTÍCULO 23°. CORRESPONDEN AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

III. REGISTRAR Y CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EMANADAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

V

(m)



IV. ELABORAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRESUPUESTO EJERCIDO E INFORMAR DE ELLO AL DIRECTOR GENERAL.

\*\*\*

VI. OPERAR LOS SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y DE CONTROL PRESUPUESTARIO PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS ASIGNADOS A LA INSTITUCIÓN.

VII. REVISAR QUE LOS COMPROBANTES DE EGRESOS, CONTENGAN LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS VIGENTES Y LLEVAR EL CONTROL CORRESPONDIENTE.

••

IX. PRESENTAR AL DIRECTOR GENERAL LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL GASTO DE LA INSTITUCIÓN.

...'

El Estatuto Orgánico del Fideicomiso Garante de La Orquesta Sinfónica de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dia diez de diciembre de dos mil nueve:

"ARTÍCULO 15. EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

VI. PROPORCIONAR, A LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL FACULTADAS PARA ELLO, LOS INFORMES Y REPORTES RELATIVOS A LOS PROCESOS DE PROGRAMACIÓN-PRESUPUESTACIÓN Y EVALUACIÓN, Y ELABORAR LOS INFORMES DE AUTOEVALUACIÓN DE GESTIÓN Y DE ACTIVIDADES QUE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL AL COMITÉ TÉCNICO, ASÍ COMO INTEGRAR LA INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PROGRAMÁTICA Y PRESUPUESTAL QUE SE PRESENTA;

..."

El Estatuto Orgánico del Hospital de Amistad Corea México, expone:

"ARTÍCULO 4º. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

- I. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN:
- A) JUNTA DE GOBIERNO.
- B) DIRECCIÓN GENERAL.

hy)



III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

A) DIRECCIONES:

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 20. EN APOYO DEL DIRECTOR GENERAL, EL HOSPITAL CONTARÁ CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO PARA LAS FUNCIONES DE DIRECTORES, COORDINADORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, ENUMERADOS EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 4 DE ESTE ESTATUTO, Y DEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA, ASÍ COMO EL DE BASE QUE SE REQUIERA PARA LA EFICAZ ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, DE ACUERDO AL PRESUPUESTO QUE TENGA ASIGNADO Y APROBADO.

ARTÍCULO 22. DE ADMINISTRACIÓN TIENE LAS FUNCIONES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

VI. ESTABLECER, NORMAR, SUPERVISAR, EVALUAR, AVALAR, CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA;

XI. OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES; Y

El Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 4". PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO.)
DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ
CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

III. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

B) JEFATURAS. COORDINACIÓN O DEPARTAMENTOS ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 17º EN APOYO DEL DIRECTOR GENERAL, EL HOSPITA (SIC)

Tool



CONTARÁ CON EL PERSONAL DE CONFIANZA PARA LAS FUNCIONES DE JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y JEFATURA DE ENFERMERAS Y ADEMÁS PERSONAL DE CONFIANZA.

ARTÍCULO 18°. LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN TIENE COMPETENCIA PARA:

...

V.- ESTABLECER, NORMAR, SUPERVISAR Y EVALUAR CON LA APROBACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, LA CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO CUMPLIR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS EN LA MATERIA;

...

IX.- PARTICIPAR EN LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SEGUIMIENTO FÍSICO Y FINANCIERO, ASÍ COMO, INTEGRAR Y CONTROLAR DEL EJERCICIO Y RESULTADOS PRESUPUESTALES:

(0.00

XI.- DEFINIR, ESTABLECER, OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO ASESORAR, EN MATERIA DE CONTABILIDAD A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CUANDO CORRESPONDA:

XII.- CAPTAR Y REGISTRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES DEL HOSPITAL;

...

XIV.- OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES;

..."

El Estatuto Orgánico del Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 4°. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y DESEMPEÑO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE COMPETEN, EL HOSPITAL CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS, UNIDADES Y COMITÉS:

Ox

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS

\*\*

B) JEFATURAS, COORDINACIONES O DEPARTAMENTOS ADMINISTRACIÓN

\*\*\*

the

ARTÍCULO 18. LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN TIENE COMPETENCIA PARA:

...

XI.-DEFINIR, ESTABLECER, OPERAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DEL HOSPITAL, ASÍ COMO ASESORAR, EN MATERIA DE CONTABILIDAD A LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS CUANDO CORRESPONDA:

XII.- CAPTAR Y REGISTRAR TODAS LAS OPERACIONES FINANCIERAS Y PRESUPUESTALES DEL HOSPITAL;

XIII.- OBTENER Y PROPORCIONAR, EN FORMA VERAZ Y OPORTUNA, LA INFORMACIÓN CONTABLE DEL HOSPITAL QUE SEA REQUERIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS QUE AL RESPECTO ESTABLEZCA EL DIRECTOR GENERAL; XIV.- OPERAR EL SISTEMA DE TESORERÍA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS VIGENTES:

....

Decreto que crea el Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dia primero de septiembre de dos mil seis, preceptúa:

"ARTÍCULO 16.- LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DEL IBECEY QUEDARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y DURARÁ E SU CARGO CUATRO AÑOS, PUDIENDO SER CONFIRMADO PARA UN SEGUNDO PERÍODO POR EL MISMO LAPSO; CONCLUIDO ÉSTE, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ OCUPAR NUEVAMENTE ESE CARGO.

ARTÍCULO 17.- EL DIRECTOR GENERAL DEL IBECEY SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

•••

V. PRESENTAR TRIMESTRALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL IBECEY.

..."

El Reglamento Interior del Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, manifiesta:

"ARTÍCULO 5.- PARA SU ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA, EL

X

h



IDEY CONTARÁ CON:

I.EL CONSEJO.

nueve, establece:

II. EL DIRECTOR.

III. LAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONSEJO, DE CONFORMIDAD CON LAS NECESIDADES DEL SERVICIO.

ARTÍCULO 10.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN, EJECUCIÓN, ATENCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL IDEY SE INTEGRARÁ CON UN DIRECTOR GENERAL Y LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

I. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

ARTÍCULO 14.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EJERCER LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

IV. LLEVAR AL CABO LOS PROCESOS CONTABLES Y DE CONTROL DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DEL IDEY.

Asimismo, el Convenio de Coordinación para la descentralización de los Servicios de Educación para adultos que celebraron las Secretarias de Educación Pública, de Hacienda y Crédito Público, de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y el Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dia veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y

1.- DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1998, SE HARÁ LA REASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS AL ORGANISMO DESCENTRALIZADO ESTATAL PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE, POR CONDUCTO DE SU DELEGACIÓN, HA VENIDO PRESTANDO "EL INEA" EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y EFICIENCIA, ADOPTÁNDOSE LAS MEDIDAS DE CONTROL NECESARIAS PARA ASEGURAR SU CORRECTA Y DEBIDA APLICACIÓN.

3.- "EL ESTADO" Y "EL INEA" SE COORDINARAN PARA INTERCAMBIARSE TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y

(m)



REQUERIDA EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A "LA SECODAM" Y A "LA SHCP", ASÍ COMO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, QUIENES SUSCRIBIRÁN EL ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN..."

Decreto Número 35 que crea el Instituto de Historia y Museos de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veintiuno de enero de dos mil trece, el cual dispone:

"ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO
ARTÍCULO 8. EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO,
CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

II. LA DIRECCIÓN GENERAL, Y

...

ARTÍCULO 17. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. DIRIGIR, ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL INSTITUTO EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO;

•••

VII. PRESENTAR A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO LOS ESTOS FINANCIEROS, BALANCES ORDINARIOS, EXTRAORDINARIOS Y DEMÁS INFORMES GENERALES Y ESPECÍFICOS DEL INSTITUTO QUE LE SEAN SOLICITADOS SOBRES SUS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y TÉCNICAS:

..."

El Estatuto Orgánico del Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, señala:

"ARTÍCULO 4.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

V. UNA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

...

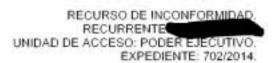
ARTÍCULO 10.- CORRESPONDEN AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

VII. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CONTABILIDAD Y

V

1



# CONTROL PRESUPUESTAL, ASÍ COMO VIGILAR SU OBSERVANCIA;

..."

Por su parte el Decreto número 238, que crea el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dia veintiuno de octubre de dos mil nueve, dispone:

"ARTÍCULO 1. SE CREA EL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE OBRA PÚBLICA EN YUCATÁN, (INCCOPY) COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, Y CON LAS ATRIBUCIONES QUE ESTABLECE ESTE DECRETO Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES."

El Decreto Número 142 que crea el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dia primero de diciembre de dos mil ocho, dice:

"ARTÍCULO 9. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO SERÁN:

II. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO.

...

ARTÍCULO 22. EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

...

XVII. SOMETER A LA JUNTA DE GOBIERNO LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO;

...

ARTÍCULO 23. LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO CONTARÁ CON CUATRO DIRECCIONES PARA EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS Y LA CONSECUCIÓN DE SUS OBJETIVOS:

•••

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, Y

..

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

V

Low

...

OCTAVO. EN TANTO SE EXPIDEN LAS DIVERSAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ESTATUTARIAS A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO, SEGUIRÁN EN VIGOR AQUÉLLAS QUE HAN REGIDO HASTA EL MOMENTO AL INSTITUTO PARA LA CONSTRUCCIÓN, EQUIPAMIENTO, MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO QUE NO CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE.

..."

Reglamento Interior del Instituto para la Construcción, Equipamiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Escuelas del Estado de Yucatán, prevé:

"ARTÍCULO 5.- PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ICEMAREY CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

III. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

...

ARTÍCULO 14.- COMPETE A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EJERCER LAS FACULTADES SIGUIENTES:

I. ADMINISTRAR Y REGULAR EL USO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y TECNOLÓGICOS QUE ESTÉN A DISPOSICIÓN DEL ICEMAREY.

•••

XI. ELABORAR LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA DEL ICEMAREY.

..."

Estatuto Orgánico del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dia nueve de febrero de dos mil doce, el cual señala:

"ARTÍCULO 7.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:



II. SUBDIRECCIÓN GENERAL:

...

A) SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 23.- EL SUBDIRECTOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN TIENE LAS SIGUIENTES A FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- I. EJERCER LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO APEGADO A LOS LINEAMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES VIGENTES:
- II. ELABORAR E INTEGRAR LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL INSTITUTO:
- III. CONTROLAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO APROBADO AL INSTITUTO;..."

Acuerdo Indemaya 01/2014 que modifica el Estatuto Orgánico del Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 7.- PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

- II. DIRECCIÓN GENERAL:
- A) SUBDIRECCIÓN GENERAL:
- A.3) SUBDIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN."

Reglamento Interior del Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintisiete de agosto de dos mil cuatro, precisa:

"ARTÍCULO 10.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EL INSTITUTO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

II. UNA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

ARTÍCULO 14.- ES COMPETENCIA DE LA JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I. ADMINISTRAR CON EFICIENCIA LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO;

VI. VIGILAR Y CONTROLAR EL CORRECTO Y OPORTUNO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS ASIGNADO AL INSTITUTO;

VII. SUPERVISAR Y CONTROLAR EL REGISTRO CONTABLE DE TODAS

X



LAS OPERACIONES PRESUPUESTALES DEL INSTITUTO, ASÍ COMO LA DE VIGILAR EN TODO MOMENTO SU CORRECTA APLICACIÓN;

Decreto Número 103 que Reforma y Adiciona el Decreto que Crea el Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dia veintiséis de agosto de dos mil trece, expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2. SE CREA EL INSTITUTO YUCATECO DE EMPRENDEDORES, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE SU JUNTA DE GOBIERNO.

ARTÍCULO 8. LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE:

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS ATRIBUCIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO.

ARTÍCULO 17. EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

V. PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL INSTITUTO;

0

IX. ADMINISTRAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, CONFORME A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE GOBIERNO:

..."

..."

Acuerdo IYEM-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticinco de septiembre de dos mil catorce.





"EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

C) DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 35. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

III. GESTIONAR LA AUTORIZACIÓN, ASIGNACIÓN Y MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL.

IV. MINISTRAR LAS EROGACIONES AUTORIZADAS, VIGILAR EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y LLEVAR SU CONTABILIDAD.

V. INTEGRAR LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA CUENTA DE LA HACIENDA PÚBLICA EN LO QUE COMPETE AL INSTITUTO.

Estatuto Orgánico del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, preceptúa:

"ARTÍCULO 4. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

III. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA.

ARTÍCULO 21. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

III. REALIZAR EL PAGO DE LOS COMPROMISOS Y SERVICIOS QUE CONTRATE EL INSTITUTO DE ACUERDO A SU DISPONIBILIDAD

X

15



PRESUPUESTAL;

..."

..."

VI. ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y CONTABLES DEL INSTITUTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS DE LA JUNTA Y LAS INSTRUCCIONES DEL DIRECTOR GENERAL;

VII. RECOPILAR LA INFORMACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS E INTEGRACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL INSTITUTO;

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán publicado el primero de julio de dos mil trece, reglamenta:

"ARTÍCULO 4. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL DECRETO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

II. DIRECCIÓN GENERAL:

A) DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA;

Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno el Estado de Yucatán el día dos de mayo de dos mil doce, cuyas últimas reformas fueron publicadas el cuatro de febrero del año dos mil catorce, regula:

"ARTÍCULO 12. EL INSTITUTO CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ORGÁNICA:

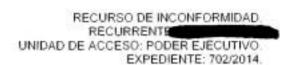
VIII. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS:

a) DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS;

ARTÍCULO 32.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LAS SIGUIENTES:

I. PLANEAR, ORGANIZAR Y CONTROLAR EL SUMINISTRO, ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS Y TÉCNICOS, ASÍ COMO LOS SERVICIOS

me



GENERALES NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, EN TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA;

IX. ELABORAR, CONSOLIDAR E INFORMAR SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL:

..."

La Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, de sus Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados de carácter estatal, detenta lo siguiente:

"ARTÍCULO 110.- LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO SERÁN:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO, Y

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

(\*) ARTÍCULO 122.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

..

VII.- FORMULAR Y PRESENTAR PARA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONSEJO, EL BALANCE, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL PLAN DE LABORES DEL INSTITUTO, CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO ANUAL:

..."

Decreto número 270 que crea el Instituto Tecnológico Superior "Felipe Carrillo Puerto", publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintidós de junio del año dos mil:

"ARTÍCULO 1.- SE CREA EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "FELIPE CARRILLO PUERTO", COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "INSTITUTO".



ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

..

3



II.- EL DIRECTOR.

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES:

X.- ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE EL "INSTITUTO".

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL 'INSTITUTO', INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

...

Decreto número 292 que modifica el Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior "Felipe Carrillo Puerto", para que quede con la denominación de Instituto Tecnológico Superior de Motul, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dia siete de julio de dos mil tres, señala:

"ARTÍCULO 1.- EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE MOTUL, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MOTUL, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL INSTITUTO'.

..."

Decreto número 271 que crea el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Yucatán, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL 'INSTITUTO':



II.- EL DIRECTOR.

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL "INSTITUTO" LAS SIGUIENTES:

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME



DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL 'INSTITUTO', INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

Decreto número 291 que modifica el Decreto de Creación del Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Yucatán, para que quede con la denominación de Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dia siete de julio de dos mil tres:

"ARTÍCULO 1.- EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE VALLADOLID ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE VALLADOLID, YUCATÁN. EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ 'EL INSTITUTO'.

..."

Decreto Número 611 que reforma diversos articulos del Decreto 271 que crea el Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dia treinta de agosto del año dos mil cinco, prevé:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

...

Decreto 288 de Creación del Instituto Tecnológico Superior Progreso, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de octubre de dos mil, a la letra dice:

"ARTÍCULO 4.- SERAN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

...

II.- EL DIRECTOR.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR LAS SIGUIENTES:

M

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

Decreto Número 612 en el que se reforman diversos artículos del Decreto Número 288 de fecha veintiséis de octubre del año dos mil que crea el Instituto Tecnológico Superior Progreso, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dia treinta de agosto de dos mil cinco, contemplando lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL LAS SIGUIENTES:

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

El Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, plasma lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":



II.- EL DIRECTOR.

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DEL "INSTITUTO" LAS SIGUIENTES:

M

XII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DEL "INSTITUTO", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN,

..."

Decreto Número 598 que reforma al Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, establece:

"ARTÍCULO 4.- SERÁN ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL "INSTITUTO":

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

CON LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

Estatuto Orgánico del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día doce de junio de dos mil doce, indica:

"ARTÍCULO 8.- PARA CUMPLIR CON SU OBJETIVO Y DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, EL INSTITUTO CONTARÁ, ADEMÁS, CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

I.- DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA;

...

ARTÍCULO 13.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO:

•••

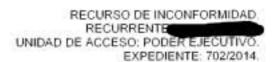
III. CONTROLAR, REGISTRAR Y ANALIZAR LAS OPERACIONES CONTABLES Y FINANCIERAS DEL INSTITUTO;

...

VIII.- ADMINISTRAR LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO, PROVEYENDO DE TODO LO NECESARIO PARA LA OPERACIÓN DE SUS DIFERENTES DIRECCIONES, Y PROMOVIENDO LA RACIONALIDAD Y LA AUSTERIDAD DE SU UTILIZACIÓN:

M

48



...

XI.- DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL PROCESO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL INSTITUTO Y SUS DIRECCIONES:

..."

La Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el dia ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos, expone:

"ARTÍCULO 8.- EL DIRECTOR GENERAL SERÁ NOMBRADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTALALES DE YUCATÁN Y TENDRÁ SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES QUE SE LE OTORGUEN EN ESTA LEY, ORDENAMIENTOS O ESTATUTOS, LAS SIGUIENTES:

..

X.- RENDIR AL CONSEJO DIRECTIVO UN INFORME TRIMESTRAL DE LAS ACTIVIDADES DE LA JUNTA;

..."

Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinte de septiembre de dos mil diez, en su parte conducente dice:

٠...

ARTÍCULO 66.- LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, O EN LA LOCALIDAD QUE EN SU CASO DETERMINE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL MISMO.

LA JUNTA TENDRÁ POR OBJETO, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE ESTA LEY PARA REGULAR LOS ACTOS RELATIVOS A LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, FOMENTO, DESARROLLO Y EXTINCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA EN EL ESTADO DE YUCATÁN.

1

"ARTÍCULO 68.- EL DIRECTOR GENERAL DE LA JUNTA, DEBERÁ EJERCER, ADEMÁS DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL





ARTÍCULO 76 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, LAS SIGUIENTES:

II. INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL ÓRGANO DE GOBIERNO, EL ESTADO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA JUNTA;
III. INFORMAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO, CUANDO LO SOLICITE, EL ESTADO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETAN A LA JUNTA;

..."

Decreto Número 298 que crea "La Junta de Electrificación de Yucatán", publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día doce de agosto de dos mil tres, señala:

"ARTÍCULO 5.- SON ÓRGANOS DE GOBIERNO DE "LA JUNTA DE ELECTRIFICACIÓN" LOS SIGUIENTES:

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

...

ARTÍCULO 13.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

•••

XIII. SOMETER AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS INFORMES TRIMESTRALES Y ANUALES DE ACTIVIDADES, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A CADA EJERCICIO, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS AL RESPECTO.

..."

Decreto Número 55 que crea la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día treinta de mayo de mil novecientos noventa y seis, manifiesta:

"ARTÍCULO 5°.- LA ADMINISTRACIÓN DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA TENDRÁ LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:



III. LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.

\*\*\*

ARTÍCULO 10°.- LA DIRECIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA SERÁ EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO OPERATIVO QUE DARÁ 1:



CUMPLIMIENTO A TODOS LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA:

UNA DIRECCIÓN GENERAL QUE CONTARÁ CON TRES ÁREAS.

- AREA ADMINISTRATIVA/FINANZAS.

\*\*\*

..."

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA OPERATIVA.

III.- GENERAR Y PRESENTAR AL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN PARA SU APROBACIÓN.

VIII.- CONTROLAR Y ADMINISTRAR EL SUBSIDIO ESTATAL Y LOS RECURSOS PROPIOS DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA TALES COMO: RENTAS Y VENTAS DE INMUEBLES, DONATIVOS, LEGADOS, HERENCIAS, ADJUDICACIONES Y DEMÁS QUE RECIBA POR CUALQUIER OTRO TÍTULO, Y A SU VEZ VIGILAR LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE SE REALICEN DE CONFORMIDAD A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA FEDERAL Y DE ACUERDO CON EL CONSEJO DIRECTIVO.

La Ley del Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán, prevé:

"GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 535

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO,
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN...

LEY DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN

ARTÍCULO 1.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, DEL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN. ASÍ COMO LAS FACULTADES Y

P

OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENCARGADOS DE SU OPERACIÓN.

EL PATRONATO DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS CULTURALES Y TURÍSTICOS DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, QUE TENDRÁ A SU CARGO IMPULSAR LA CONSOLIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES DEL ESTADO.

•••

ARTÍCULO 5.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, EL PATRONATO ESTÁ INTEGRADO POR LOS ÓRGANOS SIGUIENTES:

\*\*\*

II. LA DIRECCIÓN GENERAL.

\*\*\*

ARTÍCULO 15.- EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. REPRESENTAR LEGALMENTE AL PATRONATO COMO APODERADO GENERAL, PARA:

••

X. NOMBRAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DISTINTAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PATRONATO, EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE;

•••

..."

XIII. SELECCIONAR Y CONTRATAR AL PERSONAL NECESARIO PARA EL BUEN DESEMPEÑO DEL PATRONATO Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE;



Estatuto Orgánico de los Servicios de Salud de Yucatán, el día quince de julio de dos mil trece, publicado el día dieciséis de julio de dos mil trece, prevé:

"ARTÍCULO 7.- EL ORGANISMO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA SIGUIENTE:

•••

II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

D) DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
ARTÍCULO 32.- EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA
DE SALUD, OCUPARÁ EL CARGO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO, MISMA QUE TENDRÁ
LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I. APLICAR LAS POLÍTICAS, NORMAS, SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES, FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE DISPONGA EL ORGANISMO:

III. COLABORAR CON LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO EN EL PROCESO ANUAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN, ASÍ COMO EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL ORGANISMO;

ARTÍCULO 33.- LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FIANZAS, PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES SUBDIRECCIONES:

II. SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS; Y

Decreto Número 628 que crea la Universidad de Oriente, señala:

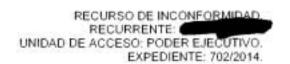
"ARTÍCULO 6°. LA UNIVERSIDAD DE ORIENTE TENDRÁ COMO ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE GOBIERNO LOS SIGUIENTES:

II. UN DIRECTOR GENERAL, QUE DESEMPEÑARÁ SU CARGO CON LA DENOMINACIÓN DE RECTOR.

ARTÍCULO 18.- EL RECTOR SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

X. PRESENTAR CADA AÑO A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME GENERAL DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS ASUNTOS A ÉL ENCOMENDADOS, INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTO DE 7

1/



INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, ADEMÁS DE LOS INFORMES ADICIONALES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR LA MISMA:

..."

Decreto Número 58 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Decreto que crea la Universidad de Oriente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día quince de abril de dos mil trece, preceptúa:

"ARTÍCULO 18. EL RECTOR SERÁ EL EJECUTOR DE LAS DECISIONES Y DE LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

VII. PRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN, EN SU CASO, LA PROPUESTA DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA UNIVERSIDAD; DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; Y EL PLAN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SUS MODIFICACIONES, ASÍ COMO EJERCERLOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE DECRETO, EN OTROS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES Y EN LAS DISPOSICIONES QUE AL EFECTO DICTE LA JUNTA:..."

Por su parte, el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica Metropolitana, prevé:

"ARTÍCULO 3.- SON AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD:

I. EL CONSEJO DIRECTIVO:

II. EL RECTOR;

III. LOS ÓRGANOS COLEGIADOS.

EN SU CALIDAD DE AUXILIARES DEL RECTOR:

IV. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO:

V. EL DIRECTOR DE VINCULACIÓN;

VI. LOS DIRECTORES DE CARRERAS:

VII. LOS DIRECTORES DE CENTROS;

VIII. LOS DEMÁS QUE SE CREEN.

ARTÍCULO 6.- EL RECTOR, ADEMÁS DE LAS FACULTADES QUE EXPRESAMENTE LE OTORGA EL DECRETO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:





I. DIRIGIR ADMINISTRATIVAMENTE Y ACADÉMICAMENTE A LA UNIVERSIDAD:

ARTÍCULO 10.- SON FUNCIONES GENÉRICAS DE LOS AUXILIARES ADMINISTRATIVOS Y JURÍDICOS DEL RECTOR, LAS SIGUIENTES:

I. ELABORAR LOS INFORMES, DICTÁMENES Y OPINIONES QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL RECTOR:..."

El Decreto que crea la Universidad Tecnológica Regional del Sur, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de junio del año dos mil, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.- "LA UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I.- EL CONSEJO DIRECTIVO...

II.- EL RECTOR...

...

III.- LOS ÓRGANOS COLEGIADOS DE APOYO...

ARTÍCULO 14.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE "LA UNIVERSIDAD" LAS SIGUIENTES:

XI.- ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN.

XIII.- PRESENTAR ANUALMENTE, A EL CONSEJO DIRECTIVO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE "LA UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LOS LOGROS ALCANZADOS.

..."

El Decreto Número 540 que crea la Universidad Tecnológica del Mayab, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el dia diecisiete de agosto de dos mil doce, dispone:

"ARTÍCULO 4. LA "UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

II. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA "UNIVERSIDAD"





...

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD" LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:

...

XIII. ADMINISTRAR Y ACRECENTAR EL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN:

...

XV. PRESENTAR ANUALMENTE, A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA "UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y

....

El Decreto Número 435 que crea la Universidad Tecnológica del Poniente, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de julio de dos mil once, prevé:

"ARTÍCULO 4. LA "UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

I.EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA "UNIVERSIDAD". X

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD", LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULO 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:

...

XV. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA "UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIERO CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y



..."

Asimismo, el Decreto Número 434 que crea la Universidad Tecnológica del Centro, publicado el día veintiuno de julio de dos mil once, establece:

"ARTÍCULO 4. LA "UNIVERSIDAD" SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:

II. EL RECTOR, QUE SERÁ EL ÓRGANO EJECUTIVO Y DIRECTIVO DE LA "UNIVERSIDAD".

ARTÍCULO 13. SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL RECTOR DE LA "UNIVERSIDAD", LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULO 76 Y 116 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y, LAS SIGUIENTES:

XV. PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES DE LA "UNIVERSIDAD", INCLUIDOS EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS Y EGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIERO CORRESPONDIENTES. EN EL INFORME Y EN LOS DOCUMENTOS DE APOYO SE COTEJARÁN LAS METAS PROPUESTAS Y LOS COMPROMISOS ASUMIDOS POR LA INSTITUCIÓN, CON LOS LOGROS ALCANZADOS, Y..."

Respecto al Aeropuerto de Chichen Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V., el Acta Constitutiva a través de la cual se constituye, en su parte conducente preceptúa:

"ACTA CONSTITUTIVA NUMERO VEINTITRÉS DE FECHA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, ABOGADO CARLOS BORGES MEDINA NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECINUEVE CON RESIDENCIA EN MÉRIDA YUCATÁN

### CLAUSULAS

NOVENA.- EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD SERÁ LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, CONSTITUIDA LEGALMENTE REPRESENTA A LA TOTALIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS ACUERDOS OBLIGARÁN A TODOS ELLOS.

DECIMA.- LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMPUESTO POR SUS MIEMBROS, Y SERÁ PRESIDENTE DEL MISMO EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, O EL CIUDADANO QUE

X,

ESTE DESIGNE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO VEINTIOCHO DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL OFICIAL MAYOR, EL SECRETARIO DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL ESTADO; EL SECRETARIO DE DESARROLLO INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y LOS DOS RESTANTES MIEMBROS QUE DESIGNE "CULTUR" Y "FOSTER" RESPECTIVAMENTE. A CADA CONSEJERO PROPIETARIO CORRESPONDERÁ UN SUPLENTE DESIGNADO POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, O DE LOS OTROS SOCIOS CITADOS. EL SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO SERÁ NOMBRADO POR EL PROPIO CONSEJO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO.

DECIMA PRIMERA.- EL CONSEJO DE LA ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA ADMINISTRAR LOS BINES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD Y CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE AQUELLOS LLAMADOS DE RIGUROSOS DOMINIO, DE CONFORMIDAD A LAS LEYES QUE RIJAN LOS ACTOS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, CON TODAS LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA ADMINISTRACIÓN DE BIENES, PARA EJERCER ACTOS Y **ASUNTOS** DE RIGUROSO DOMINIO, PARA JUDICIALES, COMPRENDIENDO PLEITOS Y COBRANZA, CON TODAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, CONFORME A LA LEY EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, CUYOS TEXTOS, RESPECTIVAMENTE, SON DEL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

VIGESIMA OCTAVA.- LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS DE LA LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DE YUCATÁN, ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, Y QUIEN TENDRÁ ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE LE SEÑALE LAS SIGUIENTES:

- I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD.
- IX.- PRESENTAR PERIÓDICAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



EL INFORME DEL DESEMPEÑO DE LA ENTIDAD INCLUIDO EL EJERCICIO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS E INGRESOS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES:

..."

Acta Número Sesenta y Cuatro de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis, de Protocolización de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Fabrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.", prevé:

"DÉCIMA CUARTA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA CONDUCIR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD. DE UNA MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES: ADMINISTRAR LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; Y EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN PRIMERA DEL ARTÍCULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN VIRTUD DE QUE ESTE PODER SERÁ INSCRITO DEBIDAMENTE EN EL REGISTRO DE COMERCIO, OTORGAR O SUSCRIBIR, ACEPTA, GIRAR, EMITIR, ENDOSAR, AVALAR, COBRAR, PROTESTAR Y EN GENERAL EFECTUAR CUALQUIER OTRO ACTO RELACIONADO CON LOS DERECHOS QUE SE DERIVEN DE TODA CLASE DE TÍTULOS DE CRÉDITOS; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA DE AUTORIDADES. ARBITROS, ARBITRADORES CLASE PARTICULARES...

DÉCIMA QUINTA,- EL ÓRGANO SUPREMO DEL A SOCIEDAD RADICA EN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PODRÁ CELEBRAR SESIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, LAS ASAMBLEAS CELEBRADAS PARA DISCUTIR CUALQUIERA DE LOS ASUNTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO CIENTO OCHENTA Y DOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y AQUELLOS PARA LOS QUE LA LEY O ESTOS ESTATUTOS EXIJAN UN QUÓRUM ESPECIAL SERÁN EXTRAORDINARIAS. TODAS LAS DEMÁS ASAMBLEAS SERÁN ORDINARIAS.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL PRESIDENTE DE DICHO CONSEJO, Y QUIEN TENDRÁ LAS FACULTADES DE UN APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESTE LE SEÑALE, LAS SIGUIENTES:



M



# I.- ADMINISTRAR Y REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ..."

Acta Constitutiva Número Treinta y Ocho de fecha catorce de marzo de mil novecientos sesenta y uno, a través de la cual se constituye el Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V., en su parte conducente señala:

"EN LA CIUDAD DE MÉRIDA YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA U UNO, ANTE MÍ, LICENCIADO RODOLFO G. CANTÓN, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NUMERO DOS, CON RESIDENCIA EN ESTA CAPITAL.

## CLÁUSULAS

DÉCIMO SEXTA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EL ADMINISTRADOR GENERAL EN SU CASO, SERÁ REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES PARA EJERCITAR ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE RIGUROSO DOMINIO Y PARA REPRESENTAR TODA CLASE DE FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL Y PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS.

DÉCIMO OCTAVO.- LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UNO O MÁS GERENTES, QUIENES TENDRÁN LAS FACULTADES QUE SE LE CONCEDA AL NOMBRARLOS.

..."

...

Por su parte, los Considerandos Octavo y Noveno del Decreto número 120, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veintiuno de noviembre de dos mil trece, a través del cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, disponen:

"CONSIDERANDO

N



OCTAVO. QUE EL OBJETO DE CREACIÓN DEL SISTEMA PARA EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO DEL ESTADO DE YUCATÁN, "FONDO YUCATÁN" O POR SUS SIGLAS SIFIDEY, SE RELACIONA CON LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO. EN TAL VIRTUD, EL GOBERNADOR DEL ESTADO HA DECIDIDO EXTINGUIR EL SIFIDEY Y TRANSFERIR SUS ATRIBUCIONES A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO.

NOVENO. QUE PARA LOGRAR LO ANTERIOR, RESULTA NECESARIO REFORMAR EL REGLAMENTO EL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, A EFECTO DE INCORPORAR A LA SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO LAS ATRIBUCIONES QUE HASTA EL MOMENTO DESEMPEÑA EL SIFIDEY, ASÍ COMO LA ESTRUCTURA ORGÁNICA NECESARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS MISMAS.

..."

Asimismo, en lo que respecta a las Entidades Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán y el Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán, si bien no existe normatividad alguna publicada mediante el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, o algún otro medio oficial, respecto a su estructura orgánica y las funciones que desempeñan cada una de las Unidades Administrativas que las componen, el que resuelve tiene conocimiento: 1) que la compelida el día veintiséis de octubre de dos mil doce, presentó ante la citada Oficialía de Partes el oficio marcado con el número UAIPE/069/12 de fecha veintidós de octubre del año inmediato anterior, mediante el cual remitió el Estatuto Orgánico del Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, de cuyo análisis se desprendió que el artículo 16, dispone que es la Dirección Administrativa la encargada de atender las necesidades administrativas del referido Instituto, y de supervisar y controlar los recursos financieros del Organismo Descentralizado; 2) que mediante oficio número UAIPE/004/13, presentado ante la Oficialía de Partes de este Organismo Autónomo el día nueve de enero de dos mil trece, la autoridad remitió el diverso marcado con el número DATC/07/014, y constancia adjunta consistente en el Reglamento Interno de la Casa de las Artesanías del Estado de Yucatán, de cuyo análisis se desprendió que en el artículo 10, fracciones XII y XIII, se determinó que la Subdirección Administrativa es la encargada de supervisar y controlar la operación económica y administrativa del







Organismo Descentralizado, así como de rendir los informes periódicos de la situación de la administración de la institución, y 3) que la compelida mediante el oficio número UAIPE/059/12, en fecha veinte de septiembre de dos mil trece, remitió a este Instituto el Reglamento Interior del Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán, de cuyo estudio se desprende, que acorde a los artículos 15, 19 y 20, fracciones III y IV, el Departamento de Administración y Finanzas del referido Organismo es la unidad encargada llevar la contabilidad de la Entidad, así como de contratar los servicios que se autoricen; en este sentido, a continuación se transcribirán los ordinales citados con antelación, con excepción a los relativos al Código de la Administración Pública de Yucatán, pues éstos fueron transcritos previamente en el presente apartado.

Respecto a la Casa de las Artesanias del Estado de Yucatán, se prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 10°.- COMPETE A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:

XII.- SUPERVISAR Y CONTROLAR LA OPERACIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA CASA DE LAS ARTESANÍAS.

XIII.- RENDIR LOS INFORMES PERIÓDICOS DE LA SITUACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y LOS QUE SOLICITEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES."

Por su parte, en lo atinente al Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, se conoce:

"ARTÍCULO 16. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

II. ATENDER LAS NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DEL INSTITUTO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE FIJE SU DIRECTOR GENERAL; III. ESTABLECER LOS SISTEMAS DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES E INFORMÁTICOS, DE COMPRAS, SERVICIOS GENERALES, PROGRAMACIÓN, CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO, Y VIGILAR SU OBSERVACIÓN;

VI. ESTABLECER LOS SISTEMAS RELATIVOS A LA CAJA, CONTABILIDAD Y CONTROL PRESUPUESTAL DEL INSTITUTO Y VIGILAR SU OBSERVANCIA."

D



Finalmente, en lo que atañe al Instituto de la Educación para Adultos del Estado de Yucatán, se establece:

"ARTÍCULO 15.- EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, CONTARÁ CON ÁREAS ADMINISTRATIVAS QUE TENDRÁN A SU CARGO LA APLICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DE LA NORMATIVIDAD, CON UNA ESTRUCTURA DESCONTROLADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y CON UNIDADES TÉCNICAS CUYAS FUNCIONES SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR.

ARTÍCULO 19.- LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS ESTARÁN AL FRENTE DE UN JEFE DE DEPARTAMENTO, EL CUAL TENDRÁ A SU CARAGO LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD Y LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS Y ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LOS ÓRGANOS DE CONTROL E INSTANCIAS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 20.- CORRESPONDE AL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES SIGUIENTES:

III. LLEVAR LA CONTABILIDAD, ELABORAR, ANALIZAR Y CONSOLIDAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (SIC)

IV. COORDINAR LA ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS POR LAS ÁREAS O UNIDADES COMPETENTES..."

N

Ahora bien, toda vez que la información versa en documentación contable y justificativa que respalda el gasto con cargo a recursos públicos, a continuación se insertará la normatividad aplicable atendiendo a la naturaleza de la información; en primera instancia conviene precisar que la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el dia diecinueve de abril de dos mil diez, señala;

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:





A) EL PODER EJECUTIVO, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAESTATAL:

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY. LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, dispone:

ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

III. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES QUE ESTABLECE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN;

XXI. DEPENDENCIAS: LOS ENTES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA QUE INCLUYE AL DESPACHO DE LA GOBERNADORA Y LAS DEPENDENCIAS Y SUS RESPECTIVOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, A QUE SE REFIERE EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN:

A



XXIX. ENTIDADES: LAS QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO;

...

LXVI. PRESUPUESTO EJERCIDO: EL MONTO DE LAS EROGACIONES AUTORIZADAS PARA SU PAGO Y RESPALDADAS POR DOCUMENTOS COMPROBATORIOS, CON CARGO AL PRESUPUESTO AUTORIZADO O MODIFICADO, DESDE EL MOMENTO EN QUE SEA RECIBIDO EL BIEN O EL SERVICIO, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE ÉSTE SE HAYA PAGADO O NO:

...

XCVI. UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN: LOS ÓRGANOS DE LOS EJECUTORES DE GASTO, PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES LEGALES, ENCARGADOS DE DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES A QUE SE REFIERE EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 5 DE ESTA LEY, Y

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS (SIC) SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

III .- EL DESPACHO DEL GOBERNADOR;

IV.- LAS DEPENDENCIAS:

V.- LAS ENTIDADES, Y

...

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.





ARTÍCULO 6.- LA AUTONOMÍA PRESUPUESTARIA OTORGADA A LOS EJECUTORES DE GASTO CONFIERE:

- I. EN EL CASO DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES:
- D) INFORMAR DETALLADAMENTE EN LA CUENTA PÚBLICA DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES LLEVADAS A CABO;

\*\*\*

- E) REALIZAR SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES:
- F) COADYUVAR CON LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL, DETERMINANDO LOS AJUSTES QUE CORRESPONDAN EN SUS PRESUPUESTOS EN CASO DE DISMINUCIÓN DE INGRESOS, OBSERVANDO EN LO CONDUCENTE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 29 DE ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;
- G) ELABORAR SUS CALENDARIOS PRESUPUESTALES Y ENVIARLOS A LA SECRETARÍA A MÁS TARDAR EL 15 DE ENERO DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, LOS CUALES QUEDAN SUJETOS A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA HACIENDA PÚBLICA;
- H) LLEVAR LA CONTABILIDAD Y ELABORAR SUS INFORMES, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO ENVIARLOS A LA SECRETARÍA Y LA DE HACIENDA PARA SU INTEGRACIÓN A LOS INFORMES TRIMESTRALES Y A LA CUENTA PÚBLICA, RESPECTIVAMENTE, E
- I) INCLUIR EN SUS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS LAS CATEGORÍAS LABORALES CON EL NÚMERO DE PLAZAS Y EL DESGLOSE DE TODAS LAS REMUNERACIONES CORRESPONDIENTES A CADA UNA.
- II. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, CONFORME A LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALEN LAS RESPECTIVAS LEYES O DECRETOS DE SU CREACIÓN:

1

(j

B) EJERCER EL PRESUPUESTO APROBADO ACATANDO LO DISPUESTO EN ESTA LEY, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE CORRESPONDAN EMITIDAS POR LA SECRETARÍA, HACIENDA Y LA CONTRALORÍA, ESTANDO SUJETO A LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LOS ÓRGANOS CORRESPONDIENTES:

D) CUMPLIR LAS PREVISIONES A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS D), E), F), G), H) E I) DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE:

ARTÍCULO 85.- HACIENDA EFECTUARÁ LOS COBROS Y LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS.

LA MINISTRACIÓN DE LOS FONDOS CORRESPONDIENTES SERÁ AUTORIZADA EN TODOS LOS CASOS POR LA SECRETARÍA CON CARGO A SUS PRESUPUESTOS Y CONFORME SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS Y EL CALENDARIO PRESUPUESTAL PREVIAMENTE APROBADO.

LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y LAS ENTIDADES, RECIBIRÁN Y ADMINISTRARÁN SUS RECURSOS, Y HARÁN SUS PAGOS A TRAVÉS DE SUS PROPIAS TESORERÍAS O SUS EQUIVALENTES.

EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, PODRÁ DISPONER QUE LOS FONDOS Y PAGOS CORRESPONDIENTES A LAS ENTIDADES, SE MANEJEN, TEMPORAL O PERMANENTEMENTE DE MANERA CENTRALIZADA EN HACIENDA.

Dy

In



ASIMISMO, PODRÁ SUSPENDER, CUANDO LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y EL REGLAMENTO O SE PRESENTEN SITUACIONES SUPERVENIENTES QUE PUEDAN AFECTAR NEGATIVAMENTE LA ESTABILIDAD FINANCIERA, LO CUAL EXPRESARÁ EN LOS INFORMES TRIMESTRALES.

..."

Igualmente, continuando con el ejercicio de la atribución aludida en el apartado CUARTO de la presente determinación, esta autoridad ingresó al link https://srvshyweb.yucatan.gob.mx/cgi-

bin/wspd\_cgi.sh/WService=wspresuweb/frmptofinal2.r, en específico el presupuesto ejercido por las Dependencias y entidades del Poder Ejecutivo correspondiente al mes de febrero del año dos mil catorce, desplegándose una pantalla que en la parte superior dice "Presupuesto de Egresos 2014 Gobierno del Estado", que corresponde a un listado que refleja varias partidas y el monto ejercido en los meses de enero y febrero de dos mil catorce, observándose que en el mes de febrero de dos mil catorce, si se erogó cantidad cierta y en dinero, con cargo a la partida 3311 denominada: Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoria y Relacionados; de lo cual se puede desprender que durante el mes de febrero del año próximo pasado, el Gobierno del Estado, pudiere haber erogado cantidad cierta y en dinero en lo referente a la partida 3311; tal como se demuestra con la imagen de la pantalla consultada que se insertará a continuación para fines ilustrativos:

#### Prespusso de Episos 2014 GOBIERNO DEL ESTADO DE VUCATAN

Fig. 188 Aud 28 But Fig. 1884 Fig. 1	FE01111279	1079247171	À
10/2-8	21010	224-017	- 11
100 HPxXX 11 + 10-	418,719-25	U.4.191.5	4
THE SERVICE TRUST CANDIDORNAL CONTROLLED	107.561.11	121111121	U
14" 186 (00 15" 15.5" (0) - C1, 1, 4-6	144 111 22	374-849-93	
1111 SER (015 CE TELESSERAL - 2 0 - 51		5.75	
THE BEN COST PRESCUENCE CARDIN	181	433937	
TOTAL PRODUCT CONTINUES OF THE WARREN TO STATE OF THE WARREN	434,231,21	127 251 31	
17" SERVICES DE ACCION DE L'ESPART PECES. PÉCILES PERÍS ES FACEU-SON	98.031.33	15772.43	
110 CF 704 MST-1	211-49	16,007 (0)	
THE MANNET TRICKS TO BE	117	10010	
手列・200m(対対 大学の第一連制度を対したのでののは4分析が	874		
1121 ARRIGA MITTO DE ETIMO DE COLLARE	25,075,67	PTRACTION OF	
13.5 ( ) 手続き山 (())で 25 ( ) (()) (()) ()	140	141.515.44	
2.0 1448/04/16/17/05 (E)/40/1 (E)/40/1	1.00	10,000	
コン・メデアといるこうな 付き あいぞうぎ イブラッキ アーレンセッター はしょうじきょうから	131	West Mr.	
225 PARSICAND COCC (BACADO BRADS REAL ARREST MARTHOS LARS FREE PLANES AVAILABLE AVAILA	2.100多位性	100010	
1211-4458-4517-1617-161-44-4-1-161-11	151	1 (15:15	
12"1 = 4"50"\$2" (\$4.60 + 4.00 ) O"\$0.5	4.00	450.11	
the state experience	111111	134.376.10	
THE BEN KNOWN TO LIFE PERCONNECT AND THAT I PRESCRIPTION	161,915.70	16,419.61	
113 1884 of 05 183 1860 - 144 1851 70 - 1458 804 47% Carbit 91, - 6 3 4 5 4 5 4	1.0		
177 BENKOS Z DOBA TORA - BRIGINA NO POZINA SPANA PO	4670(44)	194090	
[12] [44] 《公司·建国的主义的特殊。第2首任,第2首任为法律、中国的主义的	wi 114.21	2500	
さかに 1864、2010年 64月に ぞくさんことでいる 女性小化の物体 可能しては	37252.01	41171	
131 (8)1000 (4 t v)(9)11c (10)40	114	477	
100 mmm できない。 またないではない。 またいはない。 またいはないない はいっちゅう こうかんしょくないはくしょうないはいかい かいはっちゅうだい でかいはないがい 中日の	0.156.04	Welstel at	

De la interpretación armónica de los numerales previamente relacionados, así como de la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que tanto las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector centralizado, como las Entidades del sector paraestatal, se encargan de llevar su contabilidad, la cual está compuesta entre otras cosas por las facturas y los comprobantes que respaldan los gastos erogados a cargo del erario público.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las Dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán.
- Que las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son los Organismos Descentralizados, las Empresas de Participación Estatal Mayoritaria y los Fideicomisos Públicos, y durante el ejercicio dos mil catorce eran las siguientes: Casa de las Artesanías; Colegio de Bachilleres de Yucatán; Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán; Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán; Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán; Coordinación Metropolitana de Yucatán; Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán; Escuela Superior de Artes de Yucatán; Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán; Hospital de la Amistad Corea México; Hospital Comunitario de Peto, Yucatán; Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán; Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán; Instituto del Deporte de Yucatán; Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY); Instituto de Historia y Museos de Yucatán; Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán; Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán; Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán; Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán; Instituto para la Equidad de Género de Yucatán; Instituto Yucateco de Emprendedores; Instituto Promotor de Ferias de Yucatán; Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán; Instituto de Seguridad Social para los Trabajadores del Estado de Yucatán; Instituto Tecnológico Superior de Motul; Instituto Tecnológico Superior de Valladolid; Instituto Tecnológico Superior de Progreso; Instituto Tecnológico Superior del Sur; Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán; Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY); Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán; Junta de Electrificación de Yucatán; Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán; Patronato de



Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR); Servicios de Salud Yucatán; Universidad de Oriente (UNO); Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM); Universidad Tecnológica Regional del Sur (UTRSUR); Universidad Tecnológica del Mayab; Universidad Tecnológica del Poniente; Universidad Tecnológica del Centro; Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V; Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V., y Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V.

- Que tanto las Dependencias del Poder Ejecutivo del sector Centralizado, como las Entidades del sector Paraestatal, se encargan de llevar su contabilidad, la cual está compuesta entre otras cosas por las facturas y los comprobantes que respaldan los gastos erogados a cargo del erario público.
- Que el sector centralizado, realiza sus pagos a través de la Secretaria de Administración y Finanzas, y las entidades paraestatales, los efectúan a través de sus propias tesorerías ateniendo a la normatividad que los regula.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas Unidades Administrativas, entre las que se encuentran la Dirección de Egresos, la Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad.
- Que es el Director de Egresos de la Secretaria de Administración y Finanzas. quien verifica que los recursos ejercidos por cada Dependencia sean de acuerdo a los lineamientos y procedimientos establecidos, también se encarga de controlar y realizar las ministraciones presupuestales y pagos requeridos por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal con cargo a la partida o partidas presupuestales, previa autorización del Director General de Presupuesto y Gasto Público, pues es éste quien autorizará las cuentas por liberar certificadas que le presenten las Dependencias y Entidades de la administración pública, lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado con cargo a las partidas correspondientes, por parte de los ejecutores del gasto, e integra la cuenta pública anual y el informe de avance de la gestión financiera; finalmente, la tercera de las Unidades Administrativas citadas en el punto que precede, a saber, la Dirección de Contabilidad es la encargada de operar el sistema de contabilidad gubernamental, generar la información contable del Gobierno del Estado, y elaborar, para posteriormente someter a la aprobación del Secretario de Administración y Finanzas, los estados financieros y publicarlos; por lo que éstas resultan competentes para



conocer la información referente a las facturas o recibos de honorarios que amparen los pagos realizados con recursos de la Administración Pública Centralizada, durante el mes de febrero del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3311, por el concepto de Asesorias Jurídicas, en virtud que a cualquiera de éstas pudiera detentar en sus archivos la información peticionada.

- Para el caso de las Entidades Pertenecientes a la Administración Pública
   Descentralizada, en razón que realizan sus pagos a través de sus propios
   órganos, en el supuesto que se hayan erogado cantidades con cargo a la partida
   3311, denominada Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoria y Relacionados
   en el mes de febrero de dos mil catorce, aquéllos deben tener en su poder las
   facturas o recibos de honorarios que reflejen el gasto total, y por ende, pudieren
   tener la información peticionada.
- Que tanto del Catálogo del Clasificador por Objeto de Gasto aplicable al Poder Ejecutivo en el ejercicio fiscal 2014, como del motor de búsqueda consultado en el sitio de Internet del Sujeto Obligado, se advirtió la partida 3311 y se denomina Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados.
- Que la partida en cita comprende las asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales y técnicos que se contraten con personas fisicas y morales por concepto de <u>asesoramiento</u> y consulta, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de, entre otras. Excluye los conceptos señalados en las otras partidas de este concepto.
- Que existe la posibilidad que las Dependencias y Entidades que conforman el Poder Ejecutivo, si hubieren erogado cantidad cierta y en dinero con cargo a la partida 3311, denominada Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoría y Relacionados, durante el mes de febrero del año dos mil catorce.
- Que los gastos por concepto de Asesorias Jurídicas, pudieren registrarse en la partida 3311 denominada Servicios Legales, de Contabilidad, Auditoria y Relacionados.

En razón de lo anterior, las Unidades Administrativas que en la especie resultan competentes, para el caso de las Dependencias Centralizadas son: la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y la Dirección de Contabilidad, todas de la Secretaría de Administración y Finanzas; se dice lo anterior, en razón que la primera, es la encargada de realizar los pagos de las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, por esta circunstancia la



Dirección en cita pudiera tener en su poder las facturas o recibos de honorarios peticionados, ya que al efectuar las erogaciones pudo recibir el documento contable comprobatorio del cual se desprenda el concepto y el monto por el que se efectuó el pago correspondiente; por otra parte, la segunda de las Unidades Administrativas en cita perteneciente a la Secretaria de Administración y Finanzas, autoriza los pagos que la Dirección de Egresos deba realizar, y lleva el registro del ejercicio del presupuesto de egresos por parte de los ejecutores del Gobierno del Estado con cargo a la partida o partidas respectivas, y con dichos datos participa en la integración de la cuenta pública anual y el informe del avance de gestión financiera, por lo que está enterada de los pagos efectuados; finalmente, la Dirección de Contabilidad, también resulta competente en el presente asunto, en razón que elabora los estados financieros, opera el sistema de contabilidad gubernamental, y genera la información contable del Gobierno del Estado, esto es, tiene contacto directo con toda la información que respalda el ejercicio del gasto, entre la cual pudieran encontrarse las facturas o recibos de honorarios que son del interés del particular.

Ahora bien, para el caso de las Entidades Pertenecientes a la Administración Pública **Descentralizada**, en razón que realizan sus pagos a través de sus propios órganos, en el supuesto que hayan efectuado erogaciones con cargo a la partida 3311 por concepto de Asesorias Jurídicas en el mes de febrero de dos mil catorce, deben tener en su poder las facturas o recibos de honorarios que reflejen esos gastos; por lo tanto, a continuación se insertará una tabla con las Unidades Administrativas de cada una de las Entidades que integran la Administración Pública Descentralizada, que resultan competentes para conocer de la información relativa.

TABLA 1. Unidades Administrativas de las Entidades de la Administración Pública Descentralizada.

DEPENDENCIA/ENTIDAD	UNIDAD	FUNCIONES
1) Casa de las Artesanias.	Subdirección Administrativa.	Supervisa y controla la operación económica y administrativa del Organismo Descentralizado, y se encarga de rendir los informes periódicos de la situación de la administración de la Institución.
Colegio de Bachilleres de Yucatán.	Dirección Administrativa.	Ejerce y controla el ejercicio del presupuesto autorizado; ministra a las

7

		unidades administrativas del COBAY, los recursos financieros necesarios para desarrollar adecuada y oportunamente sus funciones, y supervisa la elaboración de los estados financieros.
<ol> <li>Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán.</li> </ol>	Dirección General.	Rinde los informes respectivos al Consejo del Colegio, incluyendo todos aquéllos relacionados con los ejercicios del presupuesto, así como los estados financieros del mismo, y se encarga de administrar los recursos que le fueron otorgados.
<ol> <li>Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán.</li> </ol>	Departamento de Contabilidad y Finanzas.	Administra los recursos financieros del CECyTEY.
<ol> <li>Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnologia del Estado de Yucatán.</li> </ol>	Coordinación Administrativa.	Controla el ejercicio del presupuesto de egresos aprobado por la Junta de Gobierno.
6) Coordinación Metropolitana de Yucatán.	Dirección de Administración, Soporte y Seguimiento.	Prepara y somete a consideración del Director General, los presupuestos de Ingresos y egresos de la COMEY, de igual forma supervisa y evalúa el ejercicio de los recursos financieros.
<ol> <li>7) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán.</li> </ol>	Subdirección Administrativa.	Verifica, visa y lleva control de la integración de los estados financieros del Sistema.
8) Escuela Superior de Artes de Yucatán.	Director Administrativo.	Registra y controla el ejercicio del presupuesto asignado; elabora los estados financieros del presupuesto ejercido e informa de ello al Director General; opera los sistemas de contabilidad y de control presupuestario para el manejo de los recursos, y revisa que los comprobantes de egresos, contengan los requisitos legales y administrativos vigentes.
9) Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán.	Dirección de Administración y Finanzas.	Proporciona los informes y reportes relativos a los procesos de programación-presupuestación y evaluación, y elabora los informes de

# RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE: 702/2014.

T.		autoevaluación de gestión y de actividades que presente el Director General al Comité Técnico, así como integra la información financiera, contable, programática y presupuestal de la entidad.
10) Hospital de la Amistad Corea México.	Dirección Administrativa.	Establece, norma, supervisa, evalúa, conjuntamente con el Director General, los Estados Financieros y la contabilidad del Hospital, además que opera el sistema de tesorería.
11) Hospital Comunitario de Peto, Yucatán.	Jefatura de Administración.	Capta y registra todas las operaciones financieras y presupuestales; integra y controla el ejercicio y los resultados presupuestales del Hospital, y opera el sistema de tesoreria.
12) Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán.	Jefatura de Administración.	Define, establece, opera y supervisa el sistema de contabilidad; capta y registra todas las operaciones financieras y presupuestales, así como también opera el sistema de tesorería.
<ol> <li>Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán.</li> </ol>	Director General.	Presenta trimestralmente a la Junta de Gobierno los estados financieros.
14) Instituto del Deporte de Yucatán.	Dirección de Administración y Finanzas.	Lleva a cabo los procesos contables y de control del ejercicio presupuestal.
15) Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán (IEAEY).	Departamento de Administración y Finanzas.	Lleva la contabilidad de la Entidad, asi como de contrata los servicios que se autoricen.
16) Instituto de Historia y Museos de Yucatán,	Dirección General.	Dirige, Administra y representa legalmente al Instituto en los términos del Código; presenta a consideración del Consejo Directivo los estados financieros, balances ordinarios, extraordinarios y demás informes generales y específicos del Instituto que le sean solicitados sobres sus funciones administrativas y técnicas.
17) Instituto de Infraestructura	Dirección Administrativa.	Establece los sistemas relativos a la





Carretera de Yucatán.		contabilidad y control presupuestal, y vigila su observancia.
18) Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán.	Dirección Administrativa.	Atiende las necesidades administrativas del referido Instituto, y supervisa y controla los recursos financieros del Organismo Descentralizado
19) Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán.	Dirección de Administración.	Administra y regula el uso de los recursos financieros que estén a disposición del Instituto y elabora la información contable y financiera.
20) Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán.	Subdirección de Planeación y Administración.	Ejerce la administración del Instituto, elabora e integra los presupuestos de ingresos y controla el ejercicio del presupuesto.
21) Instituto para la Equidad de Género de Yucatán.	Jefatura de Administración y Finanzas.	Administra con eficiencia los recursos financieros, vigila y controla el correcto y oportuno ejercicio del presupuesto de egresos asignado, y realiza el registro contable de todas las operaciones presupuestales del Instituto.
22) Instituto Yucateco de Emprendedores.	Departamento de Administración	Gestiona la autorización, asignación y modificaciones al presupuesto del instituto, ministra las erogaciones autorizadas, vigila el ejercicio del presupuesto y lleva su contabilidad, así como, integra la información relativa a la cuenta de la hacienda pública.
23) Instituto Promotor de Ferias de Yucatán.	Dirección Administrativa.	Realiza el pago de los compromisos y servicios que contrate el Instituto de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, administra los recursos humanos, materiales, financieros y contables del Instituto, y recopila la información de los recursos financieros e integra la cuenta pública.
24) Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.	Dirección de Administración y Finanzas.	Planea, organiza y contrala e suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales financieros y técnicos, de igua

		manera, elabora, consolida e informa sobre los estados financieros del Instituto.
25) Instituto de Seguridad Social para los trabajadores del Estado de Yucatán.	Dirección General.	Formula y presenta para discusión y aprobación del Consejo, el balance, el presupuesto de ingresos y egresos y el plan de labores del Instituto, correspondientes a cada ejercicio anual.
26) Instituto Tecnológico Superior de Motul	Dirección General.	Presenta anualmente, a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
27) Instituto Tecnológico Superior de Valladolid.	Dirección General.	Presenta anualmente, a la junta directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
28) Instituto Tecnológico Superior de Progreso.	Dirección General.	Presenta anualmente, a la Junta Directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los estados financieros correspondientes.
29) Instituto Tecnológico Superior del Sur	Dirección General.	Presenta anualmente, a la junta directiva el informe del desempeño de las actividades del "Instituto", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
30) Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán.	Dirección Administrativa y Financiera,	Controla, registra y analiza las operaciones contables y financieras del Instituto, administra los recursos humanos, materiales y financieros, dirige, coordina y supervisa el proceso del ejercicio presupuestal de los ingresos y egresos del Instituto.
31) Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán	Dirección General.	Rinde al Consejo Directivo un informe trimestral de las actividades de la

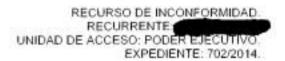
## RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO. EXPEDIENTE: 702/2014.

(JAPAY).		Junta.
32) Junta de Asistencia Privada del Estado de Yucatán.	Dirección General.	Remite a la Junta sus cuentas trimestrales, balances generales anuales y demás documentos e informes relativos a su contabilidad.
33) Junta de Electrificación de Yucatán.	Dirección General.	Somete al Consejo de Administración los informes trimestrales y anuales de actividades, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
34) Patrimonio de la Beneficencia Pública del Estado de Yucatán.	Dirección General Administrativa Operativa.	Genera y presenta al Consejo Directivo el informe mensual de ingresos y egresos de cuotas de recuperación, y a su vez vigila los estados financieros.
35) Patronato de Unidades de Servicios Culturales y Turísticos del Estado de Yucatán (CULTUR).	Dirección General.	Presenta periódicamente a la Junta de Gobierno los Informes financieros y el avance de los Programas de gastos.
<b>36)</b> Servicios de Salud Yucatán.	Dirección de Administración y Finanzas.	Aplica las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponga el Organismo y colabora con la Dirección de Planeación y Desarrollo en el proceso anual de programación y presupuestación, así como el ejercicio y control presupuestal y contable del Organismo.
37) Universidad de Oriente (UNO).	Rector.	Presenta cada año a la Junta Directiva un informe general del estado que guardan los asuntos a él encomendados, incluidos el ejercicio de los presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes, además de los informes adicionales que le sean solicitados por la misma.



### RECURSO DE INCONFORMIDAD. RECURRENTE: UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO: EXPEDIENTE: 702/2014.

38) Universidad Tecnológica Metropolitana (UTM).	Dirección de Administración y Finanzas.	Elabora los informes, dictámenes y opiniones que le sean solicitados por el Rector.
39) Universidad Tecnológica Regional del Sur (UTRSUR).	Rector.	Administra y acrecenta el patrimonio de la Institución, presenta anualmente al Consejo Directivo el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
40) Universidad Tecnológica del Mayab.	Rector.	Administra y acrecenta el patrimonio de la Institución, y presenta anualmente, a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluídos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
41) Universidad Tecnológica del Poniente.	Rector.	Presenta anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
42) Universidad Tecnológica del Centro.	Rector.	Presenta anualmente a la Junta de Gobierno el informe del desempeño de las actividades de la "Universidad", incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes.
43) Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.	Gerente General,	Administra y representa legalmente a la Sociedad, y presenta periódicamente al Consejo de Administración el informe del desempeño de la entidad incluido el ejercicio de los presupuestos de egresos e ingresos y los estados financieros correspondientes.



44) Fábrica de Postes de Yucatán, S.A. de C.V.	Director General.	Administra los recursos de la referida Entidad.
45) Sistema Teleyucatán, S.A. de C.V.	Gerente.	Administra los recursos de la referida Entidad.

No se omite manifestar, que en lo concerniente al Instituto Yucateco de Emprendedores, antes Instituto para la Innovación, Calidad y Competitividad, conviene precisar que atendiendo a la fecha de generación de la información peticionada, la Unidad Administrativa que resultaba competente para conocer de ella es la Dirección General, toda vez que el día de la emisión de la presente determinación, conforme al Acuerdo IYEM-01/2014 por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Yucateco de Emprendedores, acontecieron modificaciones respecto a dicha Unidad Administrativa, por lo que su competencia fue transferida al Departamento de Administración, descrito en el inciso 22 de la tabla que antecede.

NOVENO.- De las documentales adjuntas al Informe Justificado, se advierte que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, emitió una nueva determinación a través de la cual, intentó revocar la dictada en fecha veintiuno de octubre del citado año (misma que determinó la ampliación de plazo), en la que por una parte ordenó la entrega de información que le fue proporcionada por diversas Unidades Administrativas, y por otra, informa que en los archivos de otras Unidades Administrativas no existe la información solicitada, aduciendo: "... Póngase a Disposición del solicitante la contestación emitida y la documentación proporcionada por... y ...después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de...no existe la información solicitada, en virtud de lo manifestado en el Considerando Segundo de la Presente Resolución...", sucesivamente.

En esta tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el veinte de noviembre del año próximo pasado, dejar sin efectos la díversa de fecha veintiuno de octubre del propio año, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

De la lectura efectuada a la resolución emitida con posterioridad a la interposición, del Recurso de Inconformidad que hoy se resuelve, misma que fuera remitida por la recurrida; a saber, la dictada el dia veinte de noviembre de dos mil catorce, se desprende que la autoridad citó haber requerido a la Secretaria de Educación, Fábrica de Postes Yucatán, S.A. de C.V., Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos, Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, Secretaria de la Contraloría General, Sistema Tele Yucatán, S.A. de C.V., Secretaria de Fomento Económico, Universidad de Oriente, Universidad Regional del Sur, Universidad Tecnológica del Poniente, Universidad Tecnológica Metropolitana, Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Yucatán, la Junta de Asistencia Privada de Yucatán, el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, la Junta de Electrificación de Yucatán, la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán, Instituto Tecnológico Superior de Progreso, Instituto Tecnológico Superior de Motul, Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, Instituto Promotor de Ferias de Yucatán, Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán, Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya, Instituto para la Equidad de Género en Yucatán, Instituto de Educación para Adultos del Estado de Yucatán, Instituto del Deporte del Estado de Yucatán, Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Yucatán, Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa de Yucatán, Escuela Superior de Artes de Yucatán, Hospital de la Amistad Corea-México, Hospital Comunitario de Ticul, Yucatán, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, Fideicomiso Garante de la Orquesta Sinfónica de Yucatán, Coordinación Metropolitana de Yucatán, Consejo de Ciencia, Innovación y Tecnología del Estado de Yucatán, Colegio de Bachilleres del Estado de Yucatán, Secretaria de la Cultura y las Artes, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Yucatán, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaria de Fomento Turistico, Secretaria de Fomento Económico, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de la Juventud, Secretaría de Desarrollo Social, Fiscalia General del Estado, Consejeria Jurídica, Secretaria de Administración y Finanzas, Secretaría General de Gobierno y el Despacho del Gobernador, de las cuales, manifestó con base en la respuesta de la Secretaría de Educación, Fábrica de Postes Yucatán, S.A. de C.V., Instituto Tecnológico Superior de Valladolid, Instituto Tecnológico Superior del Sur del Estado de Yucatán, Patronato de las Unidades de Servicios Culturales y Turísticos, Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán y el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Yucatán, poner a disposición del ciudadano la información requerida tal y como obra en sus archivos, previo pago de los derechos correspondientes, y con la contestación de las restantes arguyó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se ha generado, tramitado, ni recibido documento alguno que contenga la información solicitada, en virtud que no se ha erogado pago alguno bajo ese concepto, así también notificó al particular su determinación en cuestión; empero, no justificó haber realizado las gestiones previas, ya que la responsable no adjuntó la respuesta por parte de las Unidades Administrativas referidas con antelación, o los requerimientos respectivos, o en su caso, cualquier otra documental, ni mucho menos la información que ordenara en su resolución de mérito poner a disposición del recurrente, pues en los autos del expediente al rubro citado no obra documental alguna que acredite lo contrario, lo cual, impide a esta autoridad resolutora determinar que en efecto la información que se ordenara entregar al particular corresponde a la que satisface su interés y constituye toda la peticionada, esto es, que no existe en los archivos del Sujeto Obligado información adicional a la que hubiera ordenado suministrar; máxime que de la relación de Unidades Administrativas que en el cuerpo de la aludida determinación citó haber instado, no se observa que hubiere señalado requerir a la Casa de las Artesanías, Hospital Comunitario de Peto, Yucatán, Instituto de Historia y Museos de Yucatán, Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán, Instituto Yucateco de Emprendedores, Patrimonio de la Beneficiencia Pública del Estado de Yucatán, Universidad Tecnológica del Mayab, Universidad Tecnológica del Centro y Aeropuerto de Chichén Itzá del Estado de Yucatán, S.A. de C.V.; por lo que se colige que la Unidad de Acceso constreñida, no logró cesar los efectos de la determinación de fecha veintiuno de octubre del año próximo pasado, mediante la cual determinó la ampliación de plazo.

Apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro dispone: "CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a

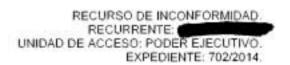
continuación: "JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."

DÉCIMO.- Consecuentemente, se revoca la ampliación de plazo de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:

- a) En lo que respecta a las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, requiera a la Dirección de Egresos, Dirección General de Presupuesto y Gasto Público, y Dirección de Contabilidad, todas de la Secretaria de Administración y Finanzas, para efectos que realicen la búsqueda exhaustiva de información relativa a las facturas o recibos de honorarios que amparen los pagos realizados con recursos de la Administración Pública Centralizada, durante el mes de febrero del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3311, por el concepto de Asesorias Jurídicas, y lo entreguen, o en su caso, declaren motivadamente su inexistencia.
- b) En lo concerniente a las Entidades Paraestatales, requiera a las Unidades Administrativas enlistadas en la tabla número 1, con el objeto que efectúen una búsqueda exhaustiva en sus archivos de información inherente a las facturas o recibos de honorarios que amparen los pagos realizados con recursos de la Administración Pública Paraestatal, durante el mes de febrero del año dos mil catorce, con cargo a la partida 3311, por el concepto de Asesorías Jurídicas, y la entreguen, o bien, declaren motivadamente la inexistencia de la misma.
- c) Emita resolución a través de la cual, ponga a disposición del ciudadano la información que le fuera proporcionada por las Unidades Administrativas mencionadas en los incisos a) y b), o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.
- d) Notifique al particular su determinación conforme a derecho corresponda. Y
- e) Remita a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

1



#### RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se revoca la ampliación de plazo de fecha veintiuno de octubre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de DIEZ días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el recurrente no designó domicilio alguno a fin de oir y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por lo tanto, con fundamento en el articulo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al particular, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior, solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al dia hábil siguiente de la emisión de la presente resolución, dentro del horario correspondiente, es decir, el día diecisiete de abril de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Proyectista de la Secretaria Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los articulos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la citada Secretaría, indistintamente

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE:
UNIDAD DE ACCESO; PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 702/2014.

uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

### QUINTO .- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, únicamente el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera y la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, Consejero Presidente y Consejera, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en sesión del dieciséis de abril del año dos mil quince; lo anterior, toda vez que mediante sesión de fecha seis del propio mes y año, se acordó tener por presentada la renuncia del Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, y se estableció hacerle efectiva a partir de la finalización de la misma, tal y como obra en el acta número 020/2015.-----

ING. VÍCTOR MANUEL MÁY VERA CONSEJERO PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS CONSEJERA